



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

**ASESORÍA FISCAL GRATUITA**

**TESINA**

**MAGALY RAMÍREZ LÓPEZ**



**MÉXICO, D.F.**

**2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

**ASESORÍA FISCAL GRATUITA**

**TESINA  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**MAGALY RAMÍREZ LÓPEZ**

**ASESOR:**

**C.P.C., L.A.E. y M.I. MARTHA JOSEFINA GÓMEZ GUTIÉRREZ**



**MÉXICO, D.F.**

**2008**

*Agradecimientos:*

A la C.P.C., L.A.E. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez que me brindó su apoyo y dedicación en el transcurso del programa y en la elaboración de esta Tesina.

Al C.P.C. Juan Fernando Basaldúa Mayr, al L.C. José Horacio Motta Aispuro y al L.D. Ricardo López Gama, socios del despacho Basaldúa, Motta y Arango, S.C. por su apoyo y comprensión en mi deseo de formar parte de esta opción de Titulación.

Muy en especial quiero agradecer a mis padres, Gloria López y Margarito Ramírez, a mis hermanos, Hugo Abraham y María Gabriela, a mi abuelita, Guadalupe Cervantes, a ellos les dedico mi esfuerzo, esta Tesina y las siguientes palabras:

**G** rabo en mi mente y en mi corazón todas sus enseñanzas, aún

**R** euerdo mis inicios como estudiante y es

**A** hora cuando alcanzo una de mis mayores metas.

**C** ada uno de ustedes me guió y me apoyó en este camino.

**I** magino mis pasos sin su compañía y jamás hubiera

**A** lcanzado los logros obtenidos hasta ahora, por lo que

**S** abre recompensar todos sus esfuerzos y solo me queda decirles...

*Gracias...*

## INDICE

	Pág.
1. Introducción	4
2. Justificación de la elección del programa	6
3. Objetivos	7
4. Metodología	8
5. Descripción de actividades realizadas	
5.1. Incorporación al programa	10
5.2. Manejo y control de los contribuyentes	11
5.3. Actividades realizadas	
5.3.1. Salarios	14
5.3.2. Actividades empresariales y profesionales	21
5.3.3. Régimen intermedio con actividades empresariales	30
5.3.4. Régimen de pequeños contribuyentes	36
5.3.5. Arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	41
5.3.6. Declaración Anual de personas físicas	43
5.3.7. Impuesto al Valor Agregado	49
5.3.8. Código Fiscal de la Federación	51
5.3.9. Ley del Impuesto empresarial a tasa única	54

5.3.10.	Ley del Impuesto sobre depósitos en efectivo	64
5.3.11.	Declaración Informativa Múltiple (DIM)	66
5.3.12.	Declaración Informativa en medios magnéticos (DIMM)	67
5.3.13.	Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del impuesto empresarial a tasa única	67
5.3.14.	Declarasat	69
5.3.15.	Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)	72
5.3.16.	Código Financiero	73
5.3.17.	Ley del Seguro Social	74
5.3.18.	INFONAVIT	80
5.3.19.	Ley de Ingresos de la Federación	83
5.3.20.	Condonación de impuestos durante 2007	83
5.3.21.	Accesos a la página del Servicio de Administración Tributaria	85
5.4.	Informes y resultados.	87
6.	Presentación de Resultados	94
7.	Observaciones Finales	96
8.	Bibliografía	97

9.	Hemerografía	97
10.	Sitios web	98
11.	Anexos	99

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo recopila las actividades que se llevaron a cabo en el desarrollo de la opción de titulación por servicio social en el programa “Asesoría Fiscal Gratuita”, se explican los temas abarcados para dar respuesta a las dudas de los contribuyentes personas físicas de escasos recursos que personalmente ó vía telefónica nos solicitan, así como a todo tipo de contribuyentes cuyas dudas no se alcanzaron a contestar en el programa de televisión “Fiscal.con”, y en el programa de radio “Consultoría Fiscal Universitaria”, adicionalmente consultas a través del correo electrónico [consultoriefiscal@correo.fca.unam.mx](mailto:consultoriefiscal@correo.fca.unam.mx) (en este último medio no participé).

El apoyo que se presta es el relativo a temas fiscales, laborales y de seguridad social, incluso se llegan a tocar temas fuera de este contexto y de igual forma se apoya ayudándoles a investigar o si se tiene en el momento la información dándoles respuesta, hasta donde nuestra formación nos los permite.

Es importante comentar que el periodo en que inicie la opción de titulación por servicio social en “Asesoría Fiscal Gratuita”, el 1° de octubre de 2007 se dio un gran cambio en materia fiscal para el año 2008. En esta fecha se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas fiscales, que contemplaba un cambio en la mecánica de cálculo tanto de retenciones en salarios, como de pagos provisionales de otros capítulos de ingresos de las personas físicas; así como la entrada en vigor de nuevos impuestos (Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE)) a partir del 1° de enero y 1° de julio de 2008, respectivamente.

La incorporación de estos impuestos generó grandes dudas y controversias en los contribuyentes, que en algunos casos, a pesar de conocer el manejo fiscal de su actividad, necesitaron acercarse a “Asesoría Fiscal Gratuita” para actualizarse en los cambios por venir.

También me tocó participar en el período de declaraciones anuales de personas físicas 2007, en el que la Facultad de Contaduría y

Administración se incorpora al Programa Anual del Servicio de Administración Tributaria (SAT); que se dio a conocer en su página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), inclusive en esta ocasión acudieron personas físicas con cita otorgada electrónicamente por la autoridad.<sup>1</sup>

En este año, de las cuatro instituciones de enseñanza superior que apoyaron al programa, nuestra Facultad prestó el mayor tiempo de servicio, con un total de 40 horas a la semana, seguida por la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Tepepan con 15.30 horas en el mismo período.<sup>2</sup>

Previamente, al inicio del programa mencionado, recibí capacitación con los demás compañeros, directamente de los funcionarios del SAT que elaboraron y que han participado en las modificaciones de la herramienta utilizada para la presentación de declaraciones anuales de personas físicas denominada Declarasat 2008, quienes nos resolvieron toda clase de dudas en su aplicación.

De la misma manera recibimos capacitación por parte de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del D.F. sobre reformas fiscales 2008, incluyendo, la aplicación de los nuevos impuestos.

En todo momento, la Facultad de Contaduría y Administración publicita los servicios que presta “Asesoría Fiscal Gratuita”, tanto en la revista quincenal “Consultorio Fiscal”, como en el programa de radio “Consultoría Fiscal Universitaria” que se transmite todos los miércoles de 12:00 a 13:00 horas en el 860 de AM, por Internet en [www.radiounam.unam.mx](http://www.radiounam.unam.mx) y en el programa de televisión “Fiscal.con” que se transmite en vivo todos los jueves y de manera diferida todos los sábados de las 09:00 a las 10:00 horas en el canal 22, la red de Edusat, por Internet [www.cuaed.unam.mx/mirador](http://www.cuaed.unam.mx/mirador), o bien, consultando los programas ya transmitidos en la página [www.fca.unam.mx](http://www.fca.unam.mx).

“Asesoría Fiscal Gratuita” apoya a los contribuyentes en las diferentes etapas de su actividad, cuando deseen iniciar un negocio, durante el desarrollo del mismo y en algunos casos, al concluir sus operaciones; así mismo, cuando, de forma esporádica, se colocan en alguna situación que

---

<sup>1</sup> Anexo 1

<sup>2</sup> Anexo 2

los obliga a cumplir con ciertos requisitos fiscales, laborales o de seguridad social.

Finalmente, concluyo la prestación del servicio social por opción de titulación el 28 de abril de 2008, a 2 días de finalizar el plazo para la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROGRAMA**

Mi situación en particular fue que al haber cumplido con el 100% de los créditos y tener pendiente la prestación del servicio social, me di a la tarea de buscar una opción que me permitiera cumplir con este requisito, fue así que tuve la oportunidad de enterarme de la primera convocatoria para la nueva opción de titulación por servicio social; la que me resultó de gran interés, por contemplar el área de Asesoría Fiscal Gratuita como campo para cubrir el requisito pendiente; lo anterior aunado al gusto por la materia fiscal y por el inicio de una práctica directa en el área.

“Asesoría Fiscal Gratuita” es una de las áreas más demandadas por los alumnos de la carrera de Contaduría dentro de la Facultad de Contaduría y Administración (FCA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para prestar el servicio social, y de la cual siempre quise ser parte, debido al desarrollo profesional que promete, permitiendo aprender y aplicar diversos temas fiscales, en su mayoría de personas físicas, al apoyarlas en el cumplimiento de sus obligaciones al desarrollar diversas actividades; logrando a la vez difundir la cultura fiscal por medio de sus diferentes modalidades.

Sumado a esto, el programa constituye la oportunidad de obtener el Título de Licenciado en Contaduría, mediante la presentación de un trabajo escrito a modo de Tesina en la que se describe las actividades realizadas en el servicio social, contando con el apoyo de un asesor que será guía en la realización de la misma, así como también, tener acceso a diversas fuentes de aprendizaje y consulta, dentro de las cuales tenemos: revistas, programas de radio y televisión, conferencias, cursos, etc.

Además para mí, participar en “Asesoría Fiscal Gratuita” representa el inicio de un desarrollo profesional, ya que a pesar de contar con experiencia laboral, en la misma no tengo contacto directo con los contribuyentes, y esta alternativa representa la oportunidad de conocer de cerca las necesidades fiscales de las personas físicas, al iniciar una actividad que les genere ingresos, y a la vez, obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social; así como dar asesoría en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos que ya desarrollan una actividad.

De la misma manera, me resultó interesante ya que no solo se abarcan temas fiscales, sino de forma interdisciplinaria se tocan temas laborales y de seguridad social, mismos que también complementan el desarrollo de las actividades de los contribuyentes.

### **3. OBJETIVOS**

Dentro de los objetivos a alcanzar que contemplé al pretender incorporarme a la opción de titulación por servicio social en “Asesoría Fiscal Gratuita” destacan los siguientes:

- Profundizar en los temas fiscales, laborales y de seguridad social aplicables a las personas físicas en el desarrollo de sus actividades.
- Estar actualizada en las áreas fiscal, laboral y de seguridad social, que me permita prestar una mejor asesoría a las personas físicas que acuden a solicitarla, respaldando de esta manera la confianza que tienen en los servicios que presta nuestra Facultad.
- La aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante la carrera, en los diferentes temas que se abarcan en la asesoría a los contribuyentes.

- Adquirir experiencia en el trato personal a los contribuyentes, ya que como lo indiqué anteriormente, aún cuando laboro en un despacho de contadores, en ningún momento tengo contacto directo con los clientes.
  
- Otro de mis objetivos radica en lograr un mayor desarrollo profesional, derivado de la aplicación práctica de los conocimientos obtenidos durante la carrera, dentro de “Asesoría Fiscal Gratuita”.
  
- No menos importante que los anteriores, representa la oportunidad de devolver en una mínima parte todo lo recibido por la Universidad, al darme la satisfacción de cursar la licenciatura en la Facultad de Contaduría y Administración.

#### **4. METODOLOGÍA**

Para lograr el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos llevé a cabo diferentes actividades, las cuales presento en cuatro puntos, que muestran mi desarrollo en la opción de titulación por servicio social en “Asesoría Fiscal Gratuita”.

En esta sección presento de manera general su contenido, para establecer la secuencia a seguir en el desarrollo de este trabajo.

- ❖ Incorporación al programa de servicio social con opción a titulación en “Asesoría Fiscal Gratuita”.

En este apartado presento de manera analítica los trámites realizados para ser candidato a la opción de titulación por servicio social.

- ❖ Manejo y control de los contribuyentes.

En este segundo punto analizo la forma en que se presta el servicio a los contribuyentes personas físicas de escasos recursos, de manera personal, vía telefónica, así como la atención de dudas planteadas en el programa de televisión “Fiscal.con”, que por falta de tiempo no se responden. En este mismo punto hago referencia a los controles que se tienen al atender a las diferentes personas físicas.

❖ Actividades realizadas.

En el tercer punto de este trabajo se describen las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2007 al 28 de abril de 2008. En el que cumplí con el requisito de 480 horas de servicio social, avalado por el control de horas correspondientes, así como a través de reportes diarios que me permiten indicar de manera analítica el desarrollo de esta parte de mi trabajo

❖ Informes y resultados.

Finalmente, en esta parte, muestro un resumen del desarrollo de mis actividades que derivan de los reportes diarios entregados a la coordinación del programa; así como, presento de manera cuantitativa mi participación mensual, comparada con los reportes generales mensuales de atención a contribuyentes de “Asesoría Fiscal Gratuita”.

Por lo anterior, en esta última parte presento los resultados de mi participación tomando como referencia los datos mensuales del registro de contribuyentes atendidos en “Asesoría Fiscal Gratuita”.

## 5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

### 5.1. Incorporación al programa.

La primera convocatoria para la nueva opción de titulación por servicio social se dio a conocer en agosto de 2007 con fecha de término de inscripción el 28 de septiembre del mismo año, al analizarla, me di cuenta que cumplía con los requisitos para participar en esta opción, en virtud de que presentaba las alternativas de estar cursando el noveno semestre o tener el 100% de los créditos cubiertos, por ser este último mi caso, además de tener acreditado el examen de comprensión de lectura del idioma inglés, no adeudar ninguna asignatura y tener pendiente el servicio social.

Dentro de los 3 programas disponibles para realizar la opción de titulación se encuentra "Asesoría Fiscal Gratuita"; debido a mi interés por el área y la oportunidad de obtener el Título de la Licenciatura en Contaduría, me informé en la Coordinación de Nuevas Opciones de Titulación de las vacantes para inscripción, ya que sólo se aceptan 3 alumnos por semestre.

La secuencia de los trámites a seguir para la opción de titulación por servicio social son los siguientes:

1.- Verificar en la Coordinación de Nuevas formas de Titulación que se cumplen con los requisitos y que hay vacantes para participar en la opción de titulación por servicio social, quien entregará la carta de aceptación para ser firmada por el coordinador del programa.

2.- Acudir a la Coordinación de Asesoría Fiscal Gratuita con historial académico y la carta de aceptación, para participar en la entrevista de selección de candidatos y una vez aceptada, el responsable del programa firmará la carta de aceptación, la cartilla y el formato de inicio del servicio social.

3.- Entregar la carta de aceptación en la Coordinación de Nuevas Opciones de Titulación con el propósito de quedar registrado en el

programa y posteriormente acudir a las ventanillas de Servicio Social a continuar el trámite.

4.- Realizar el trámite de inicio de servicio social entregando la carta de aceptación, la cartilla y el formato de inicio del servicio social firmados por el responsable del programa en las ventanillas de Servicio Social.

5.- Recabar la documentación sellada por Servicio Social para entregarla en la Coordinación de Nuevas Opciones de Titulación acompañada de: formato de datos generales, formato DGAE-SDC-01 que es la solicitud de autorización para presentar el examen profesional, formato de vinculación con exalumnos y cuestionario estadístico.

Con lo anterior se cumple con los trámites iniciales para la opción de titulación por servicio social; procediendo a cumplir con el mismo en un total de 480 horas; al término de éste, se cuenta con un plazo de 3 meses para la entrega del trabajo escrito en modo de Tesina, sobre las actividades realizadas durante el servicio social, que deberá ser aprobado por el asesor.

A partir de este momento se inician los trámites de término de la opción de titulación por servicio social, quedando pendiente la designación de la fecha para la prueba oral, con la que finalmente se obtiene, en su caso, Título de Licenciado en Contaduría.

## **5.2. Manejo y control de los contribuyentes.**

En “Asesoría Fiscal Gratuita” se presta el apoyo a las personas físicas de diferentes formas, en las cuales participé durante la prestación del servicio social por opción de titulación:

### **5.2.1. De manera personal.**

Los contribuyentes pueden asistir de forma personal a obtener asesoría en horarios de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00

horas de lunes a viernes, en el segundo piso de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración, cubículos 32 y 33.

En el horario en que fui aceptada para participar fue en el matutino de 10:00 a 14:00 horas; cabe aclarar, que los días jueves necesitábamos presentarnos a las 09:00 horas con el propósito de ver el programa de televisión en vivo "Fiscal.con", para resolver las dudas que al término del programa vía telefónica nos hacían saber, de los temas comentados en el mismo.

Cuando llega un contribuyente, cordialmente se le pregunta en que podemos ayudarlo, y los primeros datos que le solicitamos es el régimen en el que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes o en caso de pretender iniciar con algún negocio, que actividad realizará, cuál será el monto de ingresos que estima obtener anualmente y a que tipo de público será destinado su producto o servicio, lo anterior para darle una mejor orientación, ya que será su régimen, la pauta para saber las obligaciones fiscales, laborales o de seguridad social a las que estará sujeto.

#### 5.2.2. Por vía telefónica.

En los horarios antes mencionados los contribuyentes, también pueden pedir asesoría vía telefónica, al número 55 50 79 98. Al contestar una llamada indicamos nuestros servicios y en que podemos ayudarlos; de igual forma, necesitamos saber, el régimen en el que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o la actividad que realizará, los ingresos que estima obtener anualmente y al público al que será destinada, en el caso de pretender iniciar alguna actividad.

En su mayoría, los contribuyentes que optan por este medio ya tienen dudas específicas, incluso, cuando es necesario asesorarlo de forma integral, le sugerimos que además, se acerque personalmente para proporcionarle un mejor servicio.

Las dos formas anteriores se prestan a personas físicas, ya que por estos medios, la asesoría esta dirigida a personas físicas de escasos recursos.

También, para estas formas de atención, se cuenta con controles que nos permiten dar una mejor asesoría, así como poder obtener información sobre los contribuyentes que se atienden diariamente, por tipo de régimen fiscal, con cortes mensuales.

Para lo anterior, contamos con información visible acerca de: Índices Nacionales de Precios al Consumidor, tasas de recargos, requisitos de deducción de los comprobantes fiscales, salarios mínimos generales, integración del salario base de cotización, documentos necesarios para presentar la declaración anual, cómo tramitar la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y la Firma Electrónica Avanzada; esta información nos ayuda, ya que teniéndola a la vista, es más ágil la atención, así como para los contribuyentes que asisten puedan tener acceso a ella.

Para llevar el control indicado anteriormente, tenemos un registro en el cual anotamos los datos de los contribuyentes, fecha de atención, nombre y teléfono, régimen al que pertenecen o al que se refirió la asesoría, el apoyo otorgado, el nombre de la persona que prestó el servicio y si éste fue de forma personal o vía telefónica.

#### 5.2.3. Atendiendo las dudas del programa de televisión “Fiscal.con” que no se contestan al aire.

Otro medio por el que los contribuyentes se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita”, es a través del programa de televisión “Fiscal.con”, que se transmite en vivo todos los jueves y de manera diferida los sábados, de 09:00 a 10:00 horas por el canal 22 de televisión, y la red Edusat.

Al programa de televisión llaman las personas para preguntar acerca de dudas que tienen del tema que se está tratando, o incluso de temas comentados en programas anteriores.

A esta forma de atención, no necesariamente se acercan contribuyentes personas físicas de escasos recursos, sino también cualquier persona que lo desee.

La finalidad de estas llamadas es que sean contestadas durante el programa, pero en ocasiones el tiempo no es suficiente, motivo por el cual se atienden posteriormente.

Al contar con las preguntas pendientes, se responden y comentan con la asesora para su validación, a continuación se llama a las personas físicas darles a conocer la respuesta, indicando la fecha, si fue contestada, seguido del nombre y firma de quien prestó el servicio.

### **5.3. Actividades realizadas.**

En el desarrollo de la opción de titulación por servicio social en “Asesoría Fiscal Gratuita”, realicé diversas actividades, con el objetivo de asesorar a las personas físicas que se acercan a las distintas formas de asesoría.

En esta parte del trabajo, presento las actividades realizadas de manera cronológica, separadas por tema tratado, de acuerdo a las diversas disposiciones fiscales aplicables.

#### **5.3.1. Salarios**

En esta parte describo las actividades realizadas en relación al Capítulo I del Título IV de las personas físicas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), relativo a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

#### ***06 de noviembre de 2007.***

Este día inicié con la atención de un contribuyente persona física con ingresos por sueldos y salarios que tenía la duda si estaba obligado a la presentación de su declaración anual 2007, le comenté que de entrada la obligación del cálculo del impuesto del ejercicio es a cargo del patrón, salvo, según lo establece el artículo 116 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)) salvo en los casos en que:

- I. Haya dejado de laborar antes del 1° de diciembre.
- II. Haya manifestado por escrito que desea presentar su declaración anual aún cuando no este obligado a hacerlo.
- III. Que hubiera prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultanea.
- IV. Obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- V. Obtengan ingresos anuales que excedan de \$400,000.00.

**07 de noviembre de 2007.**

Cabe aclarar que los días que no tenía contribuyentes por atender, con base en los lineamientos de “Asesoría Fiscal Gratuita” se leían artículos de la revista “Nuevo Consultorio Fiscal” hasta 2007 y “Consultorio Fiscal” a partir de enero 2008, que publica la Facultad de Contaduría y Administración de manera quincenal, que resultarán enriquecedores en la aplicación práctica.

Se dio lectura a un artículo titulado “” que a continuación se comenta:

Otra forma de ingresos, que su tratamiento es asimilar a los obtenidos por sueldos y salarios, son los que se asimilan a estos, dentro del artículo 110 de la LISR nos menciona los siguientes:

- a) Remuneraciones de trabajadores del gobierno, rendimientos y anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles
- b) Honorarios a administradores, comisarios, y consejeros.
- c) Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.
- d) Honorarios obtenidos de personas morales o físicas empresarias.
- e) Pagos a empresarios de personas morales o físicas con actividades empresariales.
- f) Ingresos por ejercer la opción de adquirir acciones sin costo o a un periodo igual o inferior al de mercado.

La forma en que pagan sus impuestos las personas físicas que obtienen ingresos de este tipo es mediante retención como lo hacen los que obtienen ingresos por sueldos y salarios (salvo los que no están obligados a efectuar retenciones, como ejemplo: los pagados por embajadas), la diferencia radica en la aplicación del crédito al salario, llamado de esta forma en disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007, ya que a partir del 1° de enero de 2008, entra en vigor el concepto subsidio al empleo, en sustitución a este, y la proporción de subsidio acreditable, que a partir del 1° de enero de 2008 se integra en una sola tarifa, ambos aplicables para salarios. Debido a que los asimilados a salarios no tienen derecho al crédito al salario, por no considerarse trabajadores y en el caso de la proporción de subsidio acreditable la ley nos menciona que los asimilados a salarios acreditarán contra el impuesto que les resulte a cargo, el subsidio aplicable de acuerdo al artículo 114 de la LISR.

Esta proporción mencionada es la aplicable a todos los trabajadores del empleador, lo que implicaría que no se aplique a los asimilados a salarios por no ser trabajadores. Pero conforme al reglamento de la ley de impuesto sobre la renta (RLISR) a partir del 5 de diciembre de 2006 en su artículo 138-A la proporción de subsidio aplicable será la dispuesta en el artículo 114 de la LISR excepto a quienes obtengan ingresos exentos de los señalados en las fracciones II a la VI del artículo 110 de la LISR.

### ***09 de noviembre de 2007.***

En este día se ayudo a un contribuyente persona física con ingresos por sueldos y salarios a presentar su declaración anual 2005.

La herramienta para presentar declaraciones anuales de personas físicas se denomina Declarasat y fue utilizado para asesorar a este contribuyente, algunas observaciones son las siguientes:

1. Cada versión del Declarasat maneja dos opciones para su llenado, con cálculo automático de impuestos o manual.
2. En el caso de la forma automática de impuestos, cada versión del programa es aplicable solo a su periodo, ya que las tablas y tarifas son las vigentes para ese año.
3. Si se desea enviar una declaración de años anteriores, esta deberá realizarse en el declarasat del último periodo. Optando por la opción llenado manual.

Con lo mencionado anteriormente, el tratamiento que se le dio para atender a este contribuyente es el siguiente:

Se utilizó la versión aplicable para la presentación de declaraciones anuales 2005 con opción de cálculo automático de impuestos, ya en la última versión del declarasat se optó por el llenado manual y se capturaron los datos arrojados por el cálculo automático de impuestos en la versión 2005 del programa.

También, se acercó un contribuyente para asesorarlo en el tratamiento de los ingresos que pueden asimilarse a sueldos y salarios, con lo estudiado anteriormente se le explicó lo siguiente:

Se le comentó que en los asimilados a salarios se realiza una retención mensual de Impuesto sobre la renta (ISR) el cual se tiene que enterar a la autoridad mensualmente, lo que corre a cargo del patrón.

Los ingresos que pueden asimilarse a salarios son los mencionados en el artículo 110 de la LISR en las fracciones de la I a la VI.

Las diferencias con el cálculo de retención por ingresos de sueldos y salarios son: que no tienen derecho a la aplicación del crédito al salario y la proporción de subsidio acreditable se aplicará en caso de obtener ingresos exentos, de acuerdo al RLISR.

### ***10 de diciembre de 2007.***

El tema Ajuste anual del ISR a salarios del Nuevo Consultorio Fiscal, resultó interesante por su aplicación práctica, debido a que la fecha límite para la presentación de Declaración Informativa Múltiple, en la que se presenta la información de sueldos y salarios anual 2007 es el 15 de febrero de 2008, por lo que habrá contribuyentes que tengan dudas al respecto.

Los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta son a cuenta del impuesto anual. En el caso de los ingresos por salarios los patrones tienen la obligación de efectuar retenciones del impuesto mensualmente, las cuáles son pagos provisionales a cuenta del cálculo anual.

Por lo que a final del año debe realizarse un ajuste a este cálculo anual, considerando si falta alguna cantidad por retenerle o por compensar a sus trabajadores.

Este cálculo lo realiza el patrón o el trabajador, en primera instancia es el patrón el de la obligación de presentarlo.

El patrón quedará liberado de hacer este ajuste anual cuando sus trabajadores:

1. Hayan obtenido ingresos superiores a los \$400,000.00
2. Comuniquen por escrito al patrón que usted presentará declaración anual,
3. Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 31 de diciembre del año de que se trate,
4. Obtengan ingresos acumulables distintos de los salarios,
5. Hayan obtenido ingresos de dos o más patrones de manera simultánea,
6. Obtengan ingresos por salarios de personas no obligadas a retener impuestos, como en el caso de los empleados de embajadas y organismos internacionales.

Así mismo el artículo 238 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta permite que aunque no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores para presentar la declaración anual podrá hacerlo cuando tenga comprobantes de deducciones anuales y que por ello derive un saldo a favor.

La ley no es específica en cuanto al tiempo en que deba de efectuarse el ajuste por salarios, pero nos precisa que las diferencias a cargo se deben enterar en el mes de febrero del año siguiente y los saldos a favor compensarse contra las retenciones del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, por lo anterior, el ajuste debe realizarse en el mes de diciembre para poder considerar las diferencias contra las retenciones de ese mismo mes. Considerando que se realice en diciembre se tienen que tomar todos los ingresos del año incluyendo los de diciembre, por lo que se estimará los ingresos que se percibirán en el mes.

Otra razón por la que se tiene que hacer el ajuste en diciembre es por que en este mes el trabajador obtiene más ingresos de los normales, por las cuestiones de aguinaldo, fondo de ahorro, primas de vacaciones, entre otras, lo que permitirá pagar las diferencias a cargo. Por otro lado la

obligación de retener el impuesto es del patrón y si el trabajador se va ya no habrá en el siguiente año a quien retenerle.

***07 de enero de 2008.***

Nuevamente en esta fecha, atendí a un contribuyente con duda en el tratamiento de los asilados a salarios, y es importante ponerlo debido a las modificaciones en el cálculo de retenciones aplicables a partir del 1° de enero de 2008. Debido a lo anterior se le comentó lo siguiente:

Dentro de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado se pueden asimilar a estos ingresos las remuneraciones de empleados públicos, los rendimientos y anticipos que perciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles, honorarios a consejeros, honorarios de quienes presten servicios preponderantemente a un prestatario, honorarios de personas físicas que presten servicios personales independientes, las personas físicas con actividad empresarial, los ingresos obtenidos cuando se ejerza la opción de comprar acciones o títulos valor sin costo o a un precio menor del valor de mercado.

Esta persona física caería en la prestación un servicio preponderantemente a un prestatario, por lo que podría optar por la opción de que lo asimilen a salarios, mediante una retención mensual para ser enterado a la autoridad, aplicando el cálculo del artículo 113 de la LISR. Como podemos observar ya no aplica la proporción de subsidio acreditable, ya que la tarifa del artículo 113 de la LISR ya es integrada. El patrón no tendría la obligación de proporcionarle las prestaciones de seguridad social ni de vivienda.

***10 de enero de 2008.***

En este día se atendió a un contribuyente con la inquietud de la forma para calcular la retención de sueldos y salarios ahora en 2008.

Al respecto, se le comentó que se derogan los artículos 114 y 115 de la LISR donde se manejaba la proporción de subsidio acreditable y el crédito al salario aplicable, respectivamente, a su vez, subsiste la tarifa del artículo 113 de la misma ley de manera integrada, y entra en vigor el concepto de subsidio al empleo en sustitución del crédito al salario.

Por lo que para 2008 de la base gravable se le aplica la tarifa integrada del artículo 113 de la LISR y al impuesto que se obtenga se le disminuye el subsidio al empleo aplicable, de acuerdo al monto de sus ingresos, dando de esta forma el impuesto a retener o subsidio al empleo que otorgar al trabajador.

### **05 de marzo de 2008.**

Debido a los cambios derivados de las reformas fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 2008, los contribuyentes a pesar de ya realizar sus cálculos de retenciones de salarios, les surgieron varias inquietudes al respecto, es el caso de un contribuyente que incluso tuvo duda acerca del acreditamiento del subsidio al empleo, en específico si este seguía siendo igual que para el crédito al salario vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

El subsidio al empleo sustituye a lo que hasta el año 2007 era el crédito al salario, y al igual que éste, se puede acreditar contra el Impuesto sobre la Renta de sueldos y salarios o el retenido por terceros.

Este acreditamiento podrá realizarse siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Llevar el registro de los pagos de forma individualizada
- b) Conservar los comprobantes de pago;
- c) Que se cumpla con efectuar retenciones,
- d) Calcular el impuesto anual de quienes le prestaron servicios personales subordinados,
- e) Inscribir a dichas personas en el registro federal de contribuyentes, lo anterior cumpliendo con lo establecido en el artículo 118 de la ley de ISR;
- f) Conservar con los escritos que le presenten las personas que le presten servicios personales subordinados solicitando que no le determine el cálculo anual;
- g) Presentar declaración informativa de sueldos y salarios a más tardar el 15 de febrero del año siguiente;
- h) Pagar las aportaciones de seguridad social a su cargo;
- i) Se anote en los comprobantes de pago de forma expresa y por separado las cantidades de subsidio al empleo pagado al empleado;

- j) Proporcionar constancias del subsidio al empleo entregado al trabajador y por último
- k) Entregar el monto de subsidio al empleo en efectivo que le corresponda al trabajador.

Lo mencionado anteriormente se encuentra en el artículo octavo del decreto publicado el primero de octubre de 2007, de entrada en vigor el primero de enero de 2008.

### 5.3.2. Actividades empresariales y profesionales

#### Actividades Empresariales

##### ***01 de octubre de 2007.***

Como se comentó anteriormente, una de las dudas más frecuentes de las personas que se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita”, es el régimen al cual inscribirse al momento de iniciar con un negocio, en estos casos los asesoramos indicándoles en que régimen caerán dentro de los diferentes regímenes fiscales de personas físicas.

A un vendedor de playeras que pretende expedir comprobantes fiscales, y no tiene estimación de sus ingresos anuales, se le comentó que por el simple hecho de tener la necesidad de expedir comprobantes que cuenten con requisitos fiscales, formará parte del régimen de personas físicas de actividad empresarial del régimen intermedio, considerando que al iniciar la actividad no rebasará los \$4, 000, 000.- anualmente.

##### ***09 de octubre de 2007.***

Las personas físicas que se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita” tienen tal confianza en los servicios prestados, que incluso, una vez que se inscriben al Registro Federal de Contribuyentes optan por asesorarse si fue correcto que este dado de alta en ese régimen fiscal.

Un contribuyente persona física con actividad empresarial se acercó con la inquietud de saber si se encontraba en el régimen correcto y de ser así, que obligaciones tenía que cumplir, además de saber qué implicaba tener a sus empleados como asimilados a salarios.

Debido, a que por solicitud de sus clientes debe expedir facturas que cumplan con requisitos fiscales se considera que efectivamente se encuentra en el régimen de persona física con actividad empresarial, toda vez que haya indicado que sus ingresos anuales rebasaran de los \$4,000,000.-, ya que de no ser así, debió integrarse primeramente como persona física con actividad empresarial pero del Régimen Intermedio, que es más pequeño y con cargas administrativas menores.

Lo anterior se ve reflejado en las obligaciones que tiene por cumplir, ya que en actividad empresarial, además del pago de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, entero de retenciones mensuales efectuadas a sus trabajadores, o asimilados a salarios, deberá llevar contabilidad y realizar estados financieros.

Si opta por asimilar a salarios a sus trabajadores, solo tendría que hacer una retención mensual y enterarla ante la autoridad, con la precaución de que no todos los conceptos que pague se pueden asimilar a salarios, según lo dispuesto en el artículo 110 de la LISR, incluso si un trabajador cumple con los requisitos de prestador de servicios subordinados, es obligación del patrón retenerle conforme a sueldos y salarios y otorgarle las prestaciones de seguridad y vivienda.

### ***10 de octubre de 2007.***

Además de atender a contribuyentes que desean dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales al momento de inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes y al pretender iniciar un negocio. También se acercan contribuyentes que desean detener por un tiempo sus actividades, sin dar de baja su registro, por lo que la autoridad permite a estos contribuyentes presentarse en suspensión de actividades, tiempo en el cuál, quedan eximidos de sus obligaciones fiscales hasta que se decida reanudar con ellas.

En este caso, atendí a un contribuyente de actividad empresarial que se encontraba en suspensión de actividades, sus dudas eran: que procedía si ya iba a percibir ingresos nuevamente, si podía cambiarse de régimen a uno más pequeño, aunque seguirá expidiendo facturas, y la posibilidad de seguir utilizando las facturas que tenía antes de suspender actividades.

Se le asesoró comentándole que tenía que presentar un aviso de reanudación de actividades ante la autoridad, así mismo su cambio de régimen a uno más pequeño, no procedía ya que aún tendrá la necesidad de expedir comprobantes, aunque una alternativa, es presentar un aviso de disminución de obligaciones mediante el portal del SAT teniendo a la mano su RFC y CIEC.

Los comprobantes fiscales tienen vigencia de 2 años, por lo que, si aún sus facturas están vigentes no tiene ningún problema en seguirlas utilizando.

### ***17 de octubre de 2007.***

Una de las dudas más frecuentes que tienen los contribuyentes de estos regímenes es la forma de cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR) para enterar como pago provisional a la autoridad a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago.

Por lo que de acuerdo con el artículo 127 de la LISR los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y profesional tienen que efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior. Los cuales se determinarán restando de la totalidad de sus ingresos del periodo las deducciones autorizadas del mismo periodo, la PTU pagada en el ejercicio, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aún no disminuidas, en caso de tenerlas.

Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 113 y 114 de la LISR (vigente hasta el 31 de diciembre de 2007).

Al pago provisional que resulte se le podrán disminuir los pagos provisionales realizados con anterioridad en el mismo ejercicio, en el caso de ingresos por actividades empresariales, también podrá disminuir las retenciones que le efectúen las personas morales a las que preste algún servicio.

## **22 de noviembre de 2007.**

Los contribuyentes de actividad empresarial deben cumplir con ciertas obligaciones fiscales, que atendiendo la duda de un contribuyente se cometa:

Dentro del Título IV de las personas físicas en su capítulo II, sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Los ingresos por actividades empresariales son los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Deberán realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago. Lo anterior es una de las obligaciones fiscales, adicionalmente se debe hacer la inscripción al RFC, llevar contabilidad, expedir y conservar comprobantes con requisitos fiscales, conservar la contabilidad y los comprobantes, realizar estado de posición financiera, levantar inventario de mercancías al 31 de diciembre de cada año, declaración anual para determinar la utilidad y la PTU, expedir constancias de retenciones.

Otra obligación a cumplir es el cobro y entero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el derecho de disminuirle a éste el IVA pagado y el que le hubieren retenido las personas morales a quienes les haya prestado servicios, esto último aplicable para actividades profesionales.

## **22 de enero de 2008.**

Esta asesoría se realizó a un contribuyente que no sabía a que trabajadores tenía la duda de efectuarles cálculo anual por sueldos y salarios a lo que se le comento que de acuerdo al artículo 116 de la LISR no se les efectuará el cálculo anual a los siguientes trabajadores:

- I. Haya dejado de laborar antes del 1° de diciembre.
- II. Haya manifestado por escrito que desea presentar su declaración anual aún cuando no este obligado a hacerlo.
- III. Que hubiera prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultanea.

- IV. Obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- V. Obtengan ingresos anuales que excedan de \$400,000.00.

Así mismo en el artículo 117 de la LISR menciona las obligaciones de los contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios, y la ley los obliga a presentar su declaración anual en los siguientes casos:

- I. Hayan obtenido ingresos superiores a los \$400,000.00
- II. Comuniquen por escrito al patrón que usted presentará declaración anual,
- III. Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 31 de diciembre del año de que se trate,
- IV. Obtengan ingresos acumulables distintos de los salarios,
- V. Hayan obtenido ingresos de dos o más patrones de manera simultánea,
- VI. Obtengan ingresos por salarios de personas no obligadas a retener impuestos, como en el caso de los empleados de embajadas y organismos internacionales.

### ***12 de febrero de 2008.***

Este día se atendió a contribuyente con ingresos por actividad empresarial daría de alta la actividad de retenciones por sueldos y salarios, pero no sabe como realizar las retenciones correspondientes para cumplir con la obligación de enterar las retenciones efectuadas, o en su caso, entregar el subsidio al empleo a sus trabajadores.

Realizará pagos quincenales con el salario mínimo general.

El cálculo para la retención de ISR se realiza de la siguiente manera para 2008: al ingreso gravado se le aplica la tarifa del artículo 113 de la LISR al impuesto que resulte a cargo se le disminuye el subsidio al empleo que le corresponda de acuerdo a sus ingresos. Para ese caso se utilizan las tablas quincenales, y muy seguramente deberá entregar a sus trabajadores cantidades de subsidio al empleo, por tener ingresos pequeños.

## Actividades Profesionales

### **12 de noviembre de 2007.**

Este contribuyente con ingresos por actividades profesionales prestó servicio a una persona moral extranjera, de Colombia, su duda fue si le debían realizar las retenciones de impuestos correspondientes.

Cabe aclarar que en la prestación de servicios profesionales, si el servicio se presta a una persona moral, residente en México, ésta tiene la obligación de efectuar retenciones de las dos terceras partes para impuesto al valor agregado, como del 10% para impuesto sobre la renta.

En este caso la prestación del servicio fue realizado en territorio nacional y se le comento que si la persona moral tiene establecimientos permanentes en el país están obligados a cumplir con las leyes mexicanas y estarían a lo dispuesto del artículo 127 de la LISR por lo que se le tienen que realizar las retenciones. Pero si la persona moral no cuenta con establecimiento permanente en el país no se haría las retenciones ya que no hay forma de que se entere a la autoridad, ya que es obligación del retenedor declarar las retenciones a la autoridad como responsable solidario.

### **16 de noviembre de 2007.**

Como ya se comento anteriormente a “Asesoría Fiscal Gratuita” se acercan los contribuyentes para asesorarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al momento de inscribirse al registro federal de contribuyentes, tal es el caso de este contribuyente persona física actividad profesional que se acaba de dar de alta y tenía duda en como realizar sus pagos provisionales.

Se le explicó con ejemplo en las tablas, que sus ingresos y deducciones los tenía que ir acumulando, así como restar las retenciones efectuadas por personas morales a quienes preste el servicio, una vez que obtenga el impuesto a enterar aplicando la tarifa del artículo 113 de la LISR y la tabla del artículo 114 de la misma ley, su pago lo debe hacer antes del día 17 de cada mes posterior al mes de que se trate, para evitar actualizaciones y recargos.

En cuanto al IVA, el impuesto que cobró se puede disminuir con el impuesto que pago en sus deducciones autorizadas y con las retenciones efectuadas, el resultado será el impuesto a enterar a la autoridad.

Las deducciones que puede efectuar son: devoluciones, descuentos o bonificaciones; adquisiciones de mercancías; gastos; inversiones; intereses pagados; cuotas al IMSS pagadas por los patrones. Todo lo anterior que se haya erogado en el ejercicio y que sean estrictamente indispensables para realizar la actividad, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 123 y 125 de la LISR.

### ***28 de noviembre de 2007.***

La asesoría a este contribuyente persona física de actividad profesional se específico en las deducciones que podía efectuar para sus pagos provisionales.

De acuerdo al artículo 123 de la LISR las deducciones autorizadas para este tipo de contribuyente son:

- a) Devoluciones, descuentos o bonificaciones;
- b) Adquisición de mercancías;
- c) Gastos;
- d) Inversiones;
- e) Intereses pagados;
- f) Cuotas al IMSS pagadas por los patrones.

Todas estas deducciones también deben de contar con ciertos requisitos, entre los cuales: que sean efectivamente erogadas en el ejercicio, que se resten una sola vez, que sean estrictamente indispensables para obtener los ingresos de su actividad y que reúnan requisitos fiscales.

### ***14 de diciembre de 2007.***

Como lo comente en algún momento en el desarrollo de este trabajo, se asesoran a los contribuyentes, cuando, de forma esporádica se colocan en alguna situación que los obliga a cumplir con ciertos requisitos, en este caso fiscales.

Este contribuyente persona física realizó la venta de casa habitación y tenía duda si tenía que pagar impuestos por dicho acto.

Al respecto se comentó que, dentro del artículo 109 de la LISR en la fracción XV nos dice que serán ingresos exentos los derivados de la enajenación de casa habitación, inciso a), teniendo un límite de monto de contraprestación de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se haga ante fedatario público.

Esta exención no se aplica en caso de ser la segunda o posteriores enajenaciones de la casa habitación efectuadas durante el mismo año.

En este caso no se excedió el límite mencionado y por otro lado la ley nos marca también que no será aplicable este límite cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación.

También se le comentó que para acreditar ante el fedatario público que es su casa habitación se deben contar con los siguientes documentos: credencial de elector, recibos pagados de luz o teléfono fijo, estados de cuenta del sistema financiero, estos documentos deberán tener el domicilio del inmueble que se enajena y a nombre del contribuyente, cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en línea recta, lo anterior de acuerdo al artículo 130 del RISR.

Si fuera el caso de que esta persona no estuviera registrada ante el registro federal de contribuyentes y de acuerdo al artículo 238 A del RISR menciona que en caso de que perciban ingresos por la enajenación de casa habitación, herencias o legados que sean mayores a \$500,000.- tendrá la obligación de darse de alta ante el RFC y presentar declaración.

### **12 de febrero de 2008.**

A este contribuyente se le asesoró en el cálculo de pago provisional de enero 2008, ya que tuvo dudas de la aplicación de los cambios para el cálculo de ISR, así como del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

El ingreso que obtuvo fue por servicios devengados en 2007 por lo que, se le explico que no está obligado al pago del IETU, por no considerarse ingresos acumulables para 2008. De igual forma las deducciones que se devengaron en 2007 no serán deducibles para este año.

Una corrección importante que se le hizo ver fue que estaba incluyendo la compra de despensa como gasto deducible, lo que no es aplicable como deducción autorizada. Además se le explicó la mecánica del cálculo para 2008, sólo tiene que aplicar la tarifa del artículo 113 de la LISR, se deroga

la tabla del artículo 114 de la LISR por lo que ya no hay disminución de subsidio acreditable, una vez obtenido el monto de pago provisional, se disminuyen las retenciones que le efectuaron y los pagos provisionales realizados con anterioridad, este último por ser enero 2008, no aplica. En cuanto al IVA, no hubo cambios, al IVA cobrado se disminuye el pagado, las retenciones de ISR y este será el monto a enterar a la autoridad.

### ***18 de febrero de 2008.***

En este período, para enterar los pagos provisionales de enero 2008, hubo controversia por parte de los contribuyentes en la fecha en que debían pagar sus impuestos. Ya que la situación en particular fue que el día 17 de febrero es domingo, así que es lunes 18 de febrero se cumple el plazo límite para realizar los pagos provisionales, y a partir de este día se cuentan los días hábiles que se tienen de más para la presentación del pago provisional según el sexto dígito numérico del RFC.

### ***29 de febrero de 2008.***

La inquietud de este contribuyente, fue que estaba seguro que por obtener ingresos bajos por sus servicios, no tenía la obligación de pagar impuestos, se le realizó un ejemplo de cálculo con los datos de sus ingresos mensuales y le dio un impuesto a pagar pequeño, se le comentó que aunque tenga ingresos bajos debe de pagar impuestos, los cuáles van en proporción de los ingresos obtenidos.

### ***01 de abril de 2008.***

A este contribuyente le surgió la duda de los límites que se consideran para determinar en que régimen se clasifica a los contribuyentes.

Para encontrarse en el régimen de pequeños contribuyentes los ingresos no deben de rebasar de \$2,000,000.- y las operaciones se deben de hacer con el público en general, además de no expedir comprobantes con requisitos fiscales.

En el momento en que se requiera expedir comprobantes con requisitos fiscales se caería en el régimen intermedio de actividades empresariales sin rebasar anualmente los \$4,000,000.-, límite que marca este régimen.

Al momento de rebasar este monto anual se pasa al régimen general de ley.

La actividad profesional, desde el momento que se da de alta se encuentra en régimen general de ley.

### ***21 de abril de 2008.***

Este contribuyente se acercó con sus cálculos de Impuesto sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo marzo 2008, y las observaciones que se le hicieron fueron las siguientes:

Tuvo una inversión de activo fijo que para ISR debía tomarla como deducción de inversiones ya que no solo recibe ingresos por honorarios, y la consideró como deducción al 100%. Se le explicó el tratamiento para esta deducción.

Además, para Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), efectivamente será deducible al 100% por ser estrictamente necesaria para su actividad. En el caso de acreditamiento de ISR contra IETU, efectivamente pagado del periodo se deben de incluir las retenciones ya que se consideran impuesto efectivamente pagado.

### 5.3.3. Régimen intermedio con actividades empresariales.

#### ***20 de noviembre de 2007.***

En este día se atendió a contribuyente del régimen intermedio con duda en como efectuar los cálculos de sus pagos provisionales.

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior. Este régimen tiene que pagar impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, y dependiendo del tipo de negocio también el impuesto especial sobre producción y servicios.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta se determinan de la siguiente manera:

A los ingresos acumulados, es decir los obtenidos desde el primer día del ejercicio y hasta el último día del periodo que se va a pagar, se les disminuye las deducciones autorizadas que cumplan con requisitos fiscales y al resultado se le aplica las tarifas y tabla del subsidio a que hace mención el artículo 127 de la LISR. Al impuesto que se obtenga se le disminuyen los pagos hechos durante el ejercicio.

Dichos pagos mensuales se enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Simultáneamente a este cálculo se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 136-Bis de la LISR donde nos menciona que se tienen que realizar pagos a las entidades federativas, estos pagos se determinan multiplicando el resultado que se obtiene de disminuir a los ingresos del ejercicio las deducciones autorizadas por el 5% y a la cantidad que resulte disminuir los pagos efectuados durante el ejercicio a la entidad federativa.

Los impuestos determinados se comparan y si el resultado del 5% es mayor al procedimiento del artículo 127 de la LISR, se paga el impuesto del 127 a la entidad federativa y una estadística en ceros al SAT. Si por el contrario el 5% es menor se presenta el 5% a la entidad federativa y la diferencia contra el 127 al SAT.

### ***08 de enero de 2008.***

Este contribuyente del régimen intermedio de personas físicas actividad empresarial tiene su establecimiento en el Estado de México, además de otro establecimiento en el estado de Hidalgo, tuvo duda si tiene la obligación de hacer el pago del 5% de Impuesto sobre la Renta a la Entidad Federativa.

Existe un convenio de colaboración administrativa en materia de fiscal federal que celebra el gobierno federal por conducto de la secretaría de hacienda y crédito público y las entidades federativas.

Lo anterior por la reforma del año 2003 en que se especifica en el artículo 136 Bis de la LISR que las personas de este régimen deben enterar el 5% a las entidades federativas, siguiendo la mecánica de aplicar el artículo 127 de la LISR y si es mayor el 5% se presenta el 127 a la Tesorería y al

SAT una estadística es ceros, mientras que si el 5% es menor se paga el 5% a Tesorería y la diferencia con el 127 se presenta al SAT.

**09 de enero de 2008.**

En este día se le dio seguimiento al caso del contribuyente del Estado de México que tenía duda si este estado y el de Hidalgo ya tiene la obligación de pagar el 5% a las entidades federativas.

Al respecto se le comentó que cada una de las entidades federativas deben suscribirse al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre la Secretaría de Hacienda y crédito público y las entidades federativas, y aún así, as pesar de que ciertas entidades ya estén suscritas al convenio si aún la entidad no maneja de manera directa el impuesto aún los contribuyentes no están obligados al pago de dicho porcentaje a la entidad federativa, sino que sus pagos de impuesto sobre la renta siguen siendo a Hacienda. Es el ejemplo del estado de Hidalgo que el primero de julio del 2003 se suscribe al convenio pero aún la entidad federativa no se hace cargo del manejo directo del impuesto.

Lo anterior se encuentra fundamentado en resolución miscelánea fiscal del 25 de abril del 2007 en el número 3.30.2

*“Para los efectos del artículo 136-Bis de la Ley del ISR, los contribuyentes del régimen intermedio a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, que obtengan sus ingresos en Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, enterarán mensualmente dicho pago a través de los medios electrónicos y procedimientos establecidos en los Capítulos 2.14. o 2.15., según corresponda.*

*Para los efectos de esta regla, el pago se efectuará por la totalidad del ISR que corresponda en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, sin hacer la separación del pago a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 136-Bis de la citada Ley.*

*Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas,*

*realizarán los pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1”.*<sup>1</sup>

Como podemos darnos cuenta aún no se encuentran las entidades federativas del estado de México e Hidalgo, por lo que su impuesto debe seguir enterándolo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **14 de enero de 2008.**

Nuevamente se hace referencia a la atención de un contribuyente persona física con actividad empresarial del régimen intermedio con duda en el entero de sus impuestos ante la autoridad, debido a que en esta ocasión la forma de cálculo es distinta por aplicarse las nuevas disposiciones fiscales para 2008.

Se le explicaron los dos impuestos que desde 2007 están obligados a presentar, pero adicionalmente se comentó acerca del impuesto empresarial a tasa única el cual entra en vigor el 1° de enero de 2008 y los pagos de dicho impuesto se harán a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior del mes de que se trate.

Haciendo énfasis, en que el Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado en el periodo puede acreditarlo contra el IETU, ya que el contribuyente insistía en que ahora tendría dos impuestos por pagar.

Este impuesto se determina con los ingresos efectivamente cobrados y las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, la diferencia será la base gravable a la que se le aplicará el 16.5% para el año 2008, por el periodo de transición cambiará anualmente hasta llegar a 17.5% en 2010.

Dentro de las consideraciones más importantes para este impuesto es que los sueldos y salarios, las aportaciones de seguridad social, SAR e INFONAVIT no son deducibles, pero después de determinar el impuesto se puede acreditar, también se podrá acreditar las inversiones pendientes de acreditar al 31 de diciembre de 2007 y se disminuyen los pagos hechos con anterioridad del IETU.

Se concluye entonces que se tiene que hacer el cálculo de ISR, enterarlo, hacer el cálculo de IETU y así poderle disminuir lo pagado de ISR en el mismo periodo.

---

<sup>1</sup> RRMF 3.30.2 publicada el 25 de abril de 2007 en el DOF.

**31 de enero de 2008.**

Este contribuyente se acercó a “Asesoría Fiscal Gratuita” con el propósito de asesorarse en que régimen inscribirse ante el registro federal de contribuyentes, se dedica a la fabricación de juguetes y su distribución.

Dentro de las consideraciones a tomar en cuenta son los ingresos anuales que estima obtener anualmente, además, si el público al que serán destinados sus productos le solicitarán comprobantes con requisitos fiscales, éste último, fue el motivo por el que se le sugirió que tendría que darse de alta en el régimen de persona física con actividad empresarial del régimen intermedio ya que estima que sus ingresos no rebasarían los \$4,000,000.-, anualmente, además se le comentó que lo más recomendable es comenzar por los regímenes más pequeños y conforme vaya generando ingresos su actividad ir aumentando obligaciones.

**19 de febrero de 2008.**

Las obligaciones que tienen los contribuyentes de este régimen fiscal además, de cumplir con el entero de sus pagos provisionales se comentaron para darle atención a un contribuyente con duda en las obligaciones fiscales por cumplir.

Una vez que registra ante el registro federal de contribuyentes debe cumplir con pagos provisionales mensuales y declaración anual.

Los impuestos a presentar son impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado, además de presentación de declaraciones informativas que la autoridad solicita como puede ser sueldos y salarios en caso de que cuente con personas subordinadas, declaración de operaciones con terceros y otras que le aplicarían dependiendo de la actividad que realice.

Es importante mencionar que en caso del régimen intermedio deben presentar el 5% del impuesto sobre la renta ante las tesorerías, haciendo un comparativo con el cálculo que marca la ley del ISR y el que sea menor es el que se entera.

Tiene la obligación de llevar contabilidad simplificada llevando un solo libro de ingresos y egresos, así como un registro por separado de sus inversiones.

**26 de marzo de 2008.**

En el caso de este contribuyente, inscrito ya en el régimen intermedio con actividad empresarial tuvo duda en si era correcto que lo hubieran colocado en este régimen, ya que él sabía que había uno más pequeño. Se le preguntó que si tenía la necesidad de facturar y lo que respondió afirmativamente, de aquí se partió para comentarle que no podría estar en el régimen de pequeños contribuyentes ya que los REPECOS no facturan, independientemente que otra limitante sean los ingresos, es decir, si se tienen ingresos mayores a \$2,000,000.- anuales tampoco podría estar en REPECO, pero aunque esto no sea así, por el simple hecho de facturar no puede estar en el más pequeño.

Es correcto que se encuentre en persona física actividad empresarial del régimen intermedio, ya que si sus ingresos rebasaran los cuatro millones de pesos anuales, cosa que no es así, se debió dar de alta como persona física de actividad empresarial pero en el régimen general de ley, donde sus obligaciones serían mayores, de entrada la obligación de llevar contabilidad.

**27 de marzo de 2008.**

Hay contribuyentes que cuentan con dudas específicas en el cálculo de sus pagos provisionales, es el caso de este contribuyente del régimen intermedio con duda en que el 5% que se paga a la federación de dónde se calcula, se le explicó que al resultado de disminuir a los ingresos efectivamente cobrados durante el periodo, las deducciones efectivamente pagadas en el mismo periodo, se obtiene la base gravable de impuesto, a esta cantidad se le aplica el 5% para ser comparado contra el impuesto que resulte de la aplicación del artículo 127 de la LISR.

Si este porcentaje es mayor que el impuesto por tarifa se paga el 127 a la federación y al SAT una estadística en ceros, si resulta menor se paga este 5% a la tesorería y la diferencia contra el 127 se entera al SAT.

**21 de abril de 2008.**

Asesoría a contribuyente de actividad profesional en el manejo de la tarifa y tabla de los artículos 113 y 114 de la LISR, ya que estaba realizando sus

cálculos de 2007. Se le comentó que una vez que determina su base gravable se identifica en la tarifa el 113 de la LISR en que renglón cae, una vez identificado se disminuye el límite inferior, se aplica el porcentaje y se suma la cuota fija que le corresponde, con esto se determina el impuesto causado, después la misma base gravable se identifica ahora en la tabla del artículo 114 de la LISR y una vez identificado el renglón que le corresponde se aplica al principio la mecánica de disminuir el límite inferior del 113, se aplica el porcentaje, a este resultado se le aplica el porcentaje pero el que le corresponde por el 114 y se le suma la cuota fija, este resultado es el subsidio acreditable que se puede disminuir del impuesto causado y será el impuesto por pagar.

#### 5.3.4. Régimen de pequeños contribuyentes

##### ***08 de octubre de 2007.***

Una de las controversias que más surgió en este régimen fiscal de pequeños contribuyentes fue las presentaciones de las declaraciones informativas de ingresos.

En este caso la duda de este contribuyente fue que sí tenía que presentar la informativa de ingresos anual 2006.

Según el decreto publicado el 08 de diciembre de 2005 se les exonera, entre otras cosas, a los del régimen de pequeños contribuyentes, de la presentación de la declaración informativa anual de ingresos obtenidos por los años 2005 y 2006, manejándose como facilidades administrativas para este régimen.

##### ***16 de octubre de 2007.***

Los contribuyentes de este régimen fiscal según el artículo 138 de la LISR calcularán el impuesto mensual disminuyendo a sus ingresos del mes un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes, a la diferencia se aplica la tasa del 2%.

Pero en Diciembre de 2005 se publicó el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los pequeños contribuyentes para uniformar y facilitar el proceso de inscripción y determinación de la cuota fija integrada de los impuestos sobre la renta y al valor.

Dentro de estas facilidades ya no requiere el pequeño contribuyente para pagar sus impuestos de lo siguiente: hacer cálculos, comprar y llenar formas fiscales, acudir cada bimestre a las oficinas del SAT para saber lo que debe pagar., registrar sus ventas diarias, registrar las ventas con IVA y las que no causan IVA., presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior, entregar a sus clientes notas por ventas o servicios de 100 pesos o menos.

En caso de que el pequeño contribuyente este inscrito en el RFC y paga la cuota fija antes mencionada, ya no tiene que cumplir con las siguientes obligaciones durante 2005 y 2006: llevar el registro de sus ingresos diarios, registrar por separado los ingresos que causen IVA a las distintas tasas y los que no lo causen, presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior, entregar a sus clientes notas por ventas o servicios de 100 pesos o menos.

### ***23 de octubre de 2007.***

Nuevamente una persona física del régimen de pequeños contribuyentes con duda si tiene que presentar su informativa de ingresos del año 2006, pero con la diferencia de que le llegó un requerimiento.

De acuerdo al Decreto publicado el 08 de diciembre de 2005 se les libera de presentar informativa de ingresos por los años 2005 y 2006, además de otros beneficios fiscales.

Pero en este caso se aplica la resolución miscelánea de 2007, publicada el 25 de abril de 2007, en la que la resolución 2.21.1 les dice que presentarán estas informativas de ingresos sólo de ser requeridas por la autoridad, por lo que tiene la obligación de presentar esta informativa, ya que cuenta con requerimiento de la autoridad.

Con respecto a lo anterior en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 25 de abril de 2007 la regla 2.21.1 establece que la informativa de ingresos sólo se presentará en caso de ser requerida por la autoridad.

*“Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, y del Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2005, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, únicamente presentarán la declaración informativa de los ingresos obtenidos cuando sea requerida por las autoridades fiscales.”*

### **29 de octubre de 2007.**

Atendí a una persona física del régimen de pequeños contribuyentes con duda en como debería realizar sus pagos por el año 2004.

Para el pago de Impuesto sobre la renta se aplica el artículo 138 de la LISR según el cual se calculará el impuesto mensual aplicando la tasa del 2% a la diferencia que se obtenga de restar a los ingresos obtenidos en el mes en efectivo un monto equivalente a cuatro veces salarios mínimos del área geográfica elevado al mes.

Para el pago de Impuesto al valor agregado había un procedimiento que correspondía a sumar los pagos definitivos del impuesto sobre la renta que se debieron haber pagado en el 2003 y esta suma se multiplicará por un factor de 0.25, este resultado se dividirá entre cuatro y está será la cuota a pagar de IVA a partir del tercer bimestre de 2004.

En caso de que inicio operaciones en 2004 pagarán una cuota mensual de 100 pesos.

Así mismo si no tuvieron impuesto sobre la renta a cargo en 2003 se aplicará la cuota mensual de 100 pesos.

### **05 de diciembre de 2007.**

Se acercó un contribuyente que por realizar sus actividades con el público en general sin expedir comprobantes con requisitos fiscales cae dentro del régimen de pequeños contribuyentes.

Se le recomendó que lo más pronto posible inscribiera ante el registro federal de contribuyentes y se le explico que la misma autoridad le

realizará una estimación de sus ingresos para determinarle una cuota fija bimestral para el pago de sus contribuciones tanto de impuesto sobre la renta como del impuesto al valor agregado.

El contribuyente insistía que por pagar el impuesto al valor agregado en los gastos que realiza ya esta cubierta la obligación por su parte y que ya no estaría entonces, obligado al pago de este impuesto. Se le comentó el manejo que se le da a este impuesto, ya que si una vez que la autoridad le establezca su cuota fija de impuesto al valor agregado ya no le podrá disminuir impuesto pagado por gastos. Si lo prefiere puede optar por pagar los impuestos en base al dos por ciento que establece el artículo 138 de la LISR al igual que el pago del IVA.

Debe considerar cual de las opciones le conviene más, la cuota fija no cambiara hasta que la autoridad lo designe haciendo una nueva estimativa para determinar si las actividades han aumentando y por consecuencia también las cuotas. Además de la integración del Impuesto empresarial a tasa única, vigente a partir del 1° de enero de 2008.

#### ***08 de febrero de 2008.***

Este contribuyente se acercó con duda en que régimen inscribirse ante el registro federal de contribuyentes si pretende poner un negocio de auto lavado.

Se le comentó que si sus ingresos no van a rebasar de \$2,000,000.- al año y no requiere dar factura a sus clientes, que son las características de un negocio como este, se tiene que inscribir en el régimen de pequeños contribuyentes ante la Entidad Federativa donde piensa poner su negocio, ahora si la entidad federativa aún no maneja estos impuestos deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda.

Los impuestos los pagará mediante una cuota fija que le determinará la misma Tesorería tanto de ISR, IVA y ahora de IETU.

#### ***22 de febrero de 2008.***

Nuevamente atención a persona física deseaba conocer en que régimen caería si pone un negocio de pizzas.

Se le comentó que el régimen más pequeño tiene las limitantes de no entregar comprobantes con requisitos fiscales y que no rebase de \$2,000,000.- al año, por lo que al parecer en sus inicios del negocio lo conveniente sería darse de alta en el régimen de pequeños contribuyentes, en caso de que su negocio crezca se verá en la necesidad de aumentar obligaciones pasando al régimen intermedio, donde el límite de ingresos es de \$4,000,000.- anuales y se permite entregar comprobantes con requisitos fiscales.

***27 de marzo de 2008.***

Con la entrada en vigor de los nuevos impuestos, surgieron toda clase de dudas, como ejemplo, esta persona física del régimen de pequeños contribuyentes temía que sus pagos realizados a tesorería no fueran validos por no haberlos presentado en los nuevos formatos, Tesorería, cambio los formatos de pago, debido a que para REPECOS debe integrar a la cuota fija el impuesto empresarial a tasa única.

Se considera que si le recibieron el pago en tesorería y no le comentaron nada acerca de que su formato ya no era aplicable, por lo que no debe tener problemas, además de contar con el sello de recibido.

***08 de febrero de 2008.***

Como lo mencione en un caso anterior una de las dudas que más aquejaron a este tipo de contribuyentes fue la presentación de la declaraciones informativas de ingresos anuales, más por el año 2007, ya que en algunas Administraciones Locales se mencionaba que sí tenían la obligación y en otras, inclusive, no recibían las declaraciones.

Pero debido a que dentro de la tercera modificación a la resolución miscelánea fiscal se derogo la regla (2.21.1) que eximía a estos contribuyente en la presentación de dicha declaración informativa anual de ingresos, sí tienen la obligación de presentar la que corresponde al ejercicio 2007 a más tardar el 15 de febrero del 2008.

### 5.3.5. Arrendamiento y en general el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles

#### **19 de octubre de 2007.**

Este día atendí a una persona física del Título IV Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles con duda en la declaración de una herencia ante la Secretaría de Hacienda y crédito público.

En el artículo 109 de la LISR nos habla de los ingresos exentos y en su fracción XVIII nos dice los que se perciban por herencia o legado.

En el artículo 238-A del RISR nos dice que cuando los contribuyentes personas físicas estén obligados a presentar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos y cuando perciba ingresos de otros capítulos si sumados éstos con los ingresos por enajenación de casa habitación, herencias o legados, rebasan de \$500,000.- no será necesario que presente aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

En el artículo 175 LISR en su tercer párrafo nos menciona cuando los contribuyentes personas físicas estarán obligados a la presentación de sus ingresos exentos, serán los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo los exentos y por los que pago el impuesto definitivo, superiores a \$1, 500,000.- deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos (fr. XIII, XV inciso a) y XVIII del Art. 109 LISR) y por los que pago impuesto definitivo (Art. 163 LISR).

#### **22 de octubre de 2007.**

En este día por no tener contribuyentes por atender se dio lectura del Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes.

Ingresos que gravan: arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, rendimientos de certificados de participación inmobiliaria.

Deducciones autorizadas: impuesto predial, contribuciones locales e impuestos por arrendamientos, gastos de mantenimiento, intereses reales, salarios, honorarios y sus contribuciones, primas de seguro, inversiones en construcciones.

Tienen una deducción opcional del 35% de los ingresos, pero esto en sustitución de sus deducciones autorizadas.

Obligaciones de los contribuyentes: inscribirse ante el RFC, llevar contabilidad, expedir comprobantes, presentar declaraciones mensuales y anual, informar de las contraprestaciones recibidas que excedan de cien mil pesos, en efectivo, piezas de oro o de plata.

Los contribuyentes que su monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

### ***26 de octubre de 2007.***

Un contribuyente que pretende rentar varios departamentos y pregunta que impuestos deberá pagar y las obligaciones fiscales que tienen que cumplir, es el tema comentado en un artículo de la revista Nuevo Consultorio Fiscal, el cual se leyó para reforzar más las obligaciones fiscales de este régimen.

Con este tipo de ingresos esta obligada al pago de Impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, al impuesto al activo siempre que a quien le rente este sujeto al pago de este impuesto, y un impuesto local, el predio.

Las deducciones autorizadas que tendrá serán las siguientes: pago del predio, gastos de mantenimiento, intereses reales pagados en caso de préstamo para el inmueble, salarios, comisiones y honorarios pagados que no excedan del 10% de los ingresos acumulables, así como las contribuciones sociales, seguros del inmueble, deducciones de inversiones en construcción, adiciones o mejoras al inmueble. En sustitución de estas deducciones puede optar por la deducción ciega que se permite para este tipo de ingresos.

**11 de febrero de 2008.**

En ocasiones, también nos informamos directamente con las dependencias acerca de dudas que nos surgen, tal es el caso de ponernos en contacto con la Tesorería Central para preguntar acerca de la obligación que tenían los arrendadores para dar de alta su contrato de arrendamiento ante esta institución.

De acuerdo a la derogación de la fracción segunda del artículo 149 y la fracción sexta del artículo 586 los arrendadores ya no tienen la obligación de presentar su contrato de arrendamiento.

Dentro de estos artículos se elimina la sanción para aquellos arrendadores que no presentaban su contrato de arrendamiento.

#### 5.3.6. Declaración Anual

**15 de enero de 2008.**

Ya desde estas fechas comenzamos a atender dudas de los contribuyentes con respecto a su declaración anual 2007, en este día atendí un contribuyente con duda en como presentar la declaración anual si obtiene ingresos por sueldos y salarios y por actividad profesional.

Por tener ingresos diferentes a los ingresos por sueldos y salarios tiene la obligación de presentar la declaración anual por su parte, es decir, su patrón no tiene la obligación de presentarla.

Tiene que incluir ambos ingresos en la declaración anual, así como solicitar a su patrón la constancia de percepciones y deducciones para conocer el porcentaje de subsidio acreditable por la parte de sueldos y salarios, ya que por los ingresos por actividad empresarial ya no tiene derecho al subsidio acreditable.

También puede considerar las deducciones personales que haya realizado durante el año como pueden ser: gastos médicos, hospitalarios, dentales,

aparatos de rehabilitación, intereses reales pagados por créditos hipotecarios, gastos funerarios, donativos, entre otros.

**18 de febrero de 2008.**

Ya para esta fecha los contribuyentes preguntaban que tipo de deducciones personales podían disminuir de su cálculo anual 2007, para recabar la documentación correspondiente.

De acuerdo al artículo 176 de la ley del impuesto sobre la renta las deducciones son

- a) Honorarios médicos, dentales y hospitalarios,
- b) Gastos funerarios,
- c) Donativos,
- d) Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa habitación,
- e) Primas de seguros por gastos médicos,
- f) Transportación escolar obligatoria,
- g) Aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

**26 de febrero de 2008.**

Nuevamente en este día la preocupación de un contribuyente en la documentación que debía preparar para asesorarlo con la presentación de su declaración anual 2007.

Debe de contar con RFC, CURP, área geográfica, nombre completo, los regímenes en los que se encuentra dado de alta, datos de su domicilio fiscal, acumulado de ingresos y deducciones del ejercicio, por ser actividad empresarial se encuentra obligado a llevar contabilidad y nos pide el estado de posición financiera así como conciliación contable fiscal, deducción de inversiones cantable y fiscal.

Así como datos informativos obligatorios como préstamos recibidos, premios otorgados, enajenación de casa habitación.

**28 de febrero de 2008.**

El caso en específica de este contribuyente de ingresos por intereses fue la revisión de su declaración anual 2005.

Este contribuyente acudió ya que le requirieron la declaración del año 2005, le comentaron que unas deducciones personales que estaba incluyendo no procedían como tal, ya que se trataban de medicinas.

Esta declaración el contribuyente la presentó en tiempo y pagó el impuesto en su momento, se acerco al Servicio de Administración Tributaria y le realizaron un nuevo cálculo donde le decían que debía pagar nuevamente.

Revisamos el cálculo que le realizó la autoridad y a pesar de que le disminuyeron las deducciones personales habían otros datos que estaban incorrectos por lo que si le daba a pagar pero menos al importe que en su momento pago, así que el importe que le estaban determinando eran las actualizaciones y los recargos del monto que le determinaron, pero si a este importe se le disminuye lo que ella ya entero a la autoridad no tiene monto a pagar, inclusive le da un saldo a favor, así que no procede la cantidad que le están determinando como pendiente de pago.

Lo anterior es un ejemplo de la confianza que depositan los contribuyentes en el servicio prestado por “Asesoría Fiscal Gratuita”, al acercarse para corroborar los cálculos determinados por la autoridad fiscal.

**25 de marzo de 2008.**

Atendí a un contribuyente de ingresos por arrendamiento en la presentación de la declaración anual 2007.

Me proporcionó los datos de sus ingresos acumulados, se optó por la deducción opcional del 35% de los ingresos, se disminuyó el monto del predio pagado en 2007 y se ingresaron las cantidades de IVA pagadas de manera definitiva por mes.

Así mismo se incluyeron intereses y la retención del impuesto por los mismos.

Además en este mismo día se asesoró a un contribuyente de actividad profesional en el llenado y envío de declaración anual 2007.

Se le pidieron sus concentrados de ingresos y de gastos, estos últimos por tipo de gasto o al menos que separara lo que nos pide el declarasat, viáticos y gastos de viaje, combustibles y mantenimiento de transporte, primas de seguros, entre otros.

No le aplica deducción de inversiones, y lleva una contabilidad simplificada por ser la actividad profesional su único ingreso.

Así como el concentrado de los pagos provisionales que realizó durante el año, para disminuirlos del cálculo anual. Otros datos a llenar son los montos de retenciones y los RFC's de los retenedores, la fecha de presentación de la declaración, datos informativos obligatorios como si recibió alguna herencia o legado, enajenación de casa habitación, algún préstamo recibido, los cuales si no se estuvo en algún caso de los anteriores se debe de llenar con ceros forzosamente.

Además de un concentrado de deducciones personales, y los montos pagados mensualmente de Impuesto al valor agregado.

### ***31 de marzo de 2008.***

Presentación de declaración anual de contribuyente de sueldos y salarios. Los datos del contribuyente serán los mismos para cada caso, lo que cambiará son los datos de la declaración debido a que los ingresos no son los mismos. En este caso necesitamos contar con la constancia de sueldos y retenciones entregada por el patrón al trabajador ya que necesitamos los datos de ingresos obtenidos, ingresos exentos, proporción de subsidio aplicada y total de impuesto retenido al contribuyente, además de la relación de las deducciones personales, que en su caso tuviera

### ***03 de abril de 2008.***

En este día un contribuyente pregunto acerca de actividad empresarial acerca de la retención que realizan los bancos, si ésta se puede disminuir del cálculo anual.

Al respecto se le comento que este concepto si se puede disminuir de la declaración anual ya que por otra parte se acumulan los intereses que se obtienen por las instituciones bancarias.

***08 de abril de 2008.***

Este día realicé la declaración anual de contribuyente de sueldos y salarios, con conceptos de separación, otros ingresos por concepto del pago de una póliza de seguro por desempleo, intereses y deducciones personales. Se puede observar que una persona de sueldos y salarios puede tener diferentes situaciones que declarar a la autoridad. Un dato a resaltar en este caso, es que el monto que se le entregó por el seguro de desempleo, la parte que recibe por aportaciones del asegurado se encuentra exento de impuestos por lo que solo acumula la parte que le entrega la aseguradora.

***09 de abril de 2008.***

Atendí a un contribuyente para ayudarlo en la presentación de declaración anual de salarios por concepto de jubilación.

Este contribuyente recibió su pago de jubilación en parcialidades, por eso su obligación de declarar, este cálculo se realiza igual que si fuera una indemnización. Nos pide el total del ingreso percibido, los exentos, y el impuesto retenido.

***11 de abril de 2008.***

Asesoré a un contribuyente en la presentación de declaración anual 2007 con ingresos por sueldos y arrendamiento.

Además atendí a un contribuyente de sueldos y actividad profesional, de igual forma en la presentación de declaración anual 2007.

Este contribuyente nos proporciona tanto su constancia de sueldos y retenciones que le otorga el patrón como los concentrados de ingresos por honorarios. Por estar dado de alta por dos actividades este contribuyente esta obligado a la presentación de su declaración anual, ya no depende de su patrón, pero cabe mencionar que el contribuyente debe dar aviso mediante un aviso de el patrón no le realice su cálculo anual, de forma anticipada ya que el patrón esta obligado a presentar a más tardar el 15 de febrero del año posterior los cálculos anuales de sus trabajadores.

En el caso de actividad profesional se presenta como contabilidad simplificada, ya que así lo permite la ley, en el caso de que solo se perciban ingresos por honorarios y no por actividad empresarial.

***21 de abril de 2008.***

Nuevamente enfatizó la presentación de una declaración anual de sueldos y honorarios 2007, pero en este caso el contribuyente no le dio aviso a su patrón que tenía otras actividades por lo que el tenía la obligación de presentar su cálculo anual, como debido a la aplicación de un estímulo fiscal no le da pago si se presento su declaración anual incluyendo los datos en ceros de sus actividad profesional y como tipo de declaración normal. Se le hizo ver la importancia de dar aviso de manera oportuna a su patrón que no realice su cálculo anual.

Otra consideración en este caso es que a pesar de que no le dio pago como fue por medio de un estímulo fiscal, si es necesario que se presente en el banco, precisamente para la presentación de la aplicación de este estímulo fiscal.

***21 de abril de 2008.***

Realicé la declaración anual de contribuyente de sueldos y salarios, que tuvo la obligación de hacerlo debido a que no estuvo todo el año trabajando.

***22 de abril de 2008.***

Este día asesoré en la presentación de declaración anual 2007 de arrendamiento e intereses.

***24 de abril de 2008.***

Presentación de declaración anual 2007 de actividad empresarial de régimen intermedio.

### 5.3.7. Impuesto al Valor Agregado

#### **13 de noviembre de 2007.**

Este día se acercó un contribuyente preguntando el tratamiento cuando en un mes del ejercicio se tiene saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado (IVA), esto ocurre cuando el IVA Acreditable y/o las retenciones del mes son mayores al IVA Traslado, este saldo se presenta ante la autoridad para hacerle de su conocimiento que se cuenta con dicho saldo a favor.

En los siguientes meses si se tiene impuesto a cargo se puede restar el saldo a favor, a lo que se le conoce como acreditamiento y así hasta que se consuma el total del saldo a favor.

En el mes en el que se acreditó un saldo a favor, si el acreditamiento nos da un saldo en cero en el mes en el que se tenía a cargo solo se presenta declaración informativa en ceros con la razón de acreditamiento de meses anteriores, si sale impuesto a cargo después de aplicar el acreditamiento se paga la cantidad que resulte.

#### **14 de noviembre de 2007.**

Este contribuyente prestó servicio a una casa habitación, haciendo trabajos de madera como puertas, closet, pisos, etc. Su duda era si tenía que cobrar el impuesto al valor agregado.

Se le dio asesoría comentándole que según artículo 29 del RLIVA nos menciona lo siguiente:

Artículo 29 LIVA. Para los efectos del artículo 9o., fracción II de la Ley, la prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto por dicha fracción, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Tratándose de unidades habitacionales, no se considera como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta a las señaladas.

En este caso la consideración sería que si los servicios que el presta se consideran construcciones y ampliaciones a las casas habitación.

**30 de enero de 2008.**

Este caso, de igual forma tenía duda del tratamiento de los saldos a favor de IVA, pero con la especificación que ya venía realizando una mecánica, la cuál es incorrecta.

El impuesto al valor agregado es un impuesto definitivo, es decir no se presenta declaración anual por lo que se deben de ir presentando ante la autoridad los saldos a favor de IVA para que en un momento dado si se tiene saldo a favor al final del ejercicio, éste pueda solicitarse en devolución o compensación.

La mecánica que este contribuyente realizaba es la siguiente: si por ejemplo en el mes de enero tenía saldo a favor de mil pesos, éste lo tiene que presentar en el banco, pero si en febrero tenía a pagar quinientos pesos puede acreditarse el saldo a favor de enero, pero como todavía le quedan quinientos a favor, éste saldo lo presentaba en el banco en el mes de febrero.

El tratamiento anterior es incorrecto ya que ese saldo ya se presentó en enero y efectivamente se puede ir acreditando contra saldos a favor a cargo en meses posteriores hasta agotarlo, y en estos meses en que se hace el acreditamiento se manda una declaración estadística en ceros diciendo que no hubo pago debido a acreditamiento de saldos a favor de meses anteriores.

Así, los saldos a favor que se deben presentar ante la autoridad son aquellos que se generen por la propia actividad del periodo, es decir IVA trasladado del periodo, menos IVA acreditable, menos IVA retenido; si éstos últimos son mayores en el propio periodo se considera un saldo a favor para presentar a la autoridad.

### 5.3.8. Código Fiscal de la Federación

#### **04 de octubre de 2007.**

Las siguientes son algunas de las dudas pendientes del programa de televisión "Fiscal.con" que se atendieron durante este día:

1. *No presentó aviso de compensación de enero de 2004 a tiempo. La autoridad se lo requirió. Le llegó una multa con su RFC anterior (había un error en su apellido) ¿Debe pagar la multa con ese RFC o con el actual, vigente desde 2006?*

Tiene que pagar la multa, y se recomienda hacer una promoción con los requisitos del artículo 18 del CFF en donde aclare su situación con respecto a los RFC.

2. *Recibí una notificación por parte de hacienda para recibir un requerimiento de la anual 2006. El notificador no estuvo a la hora señalada y lo recibió una tercera persona ¿tiene efectos legales y procedería pagar la multa?*

Sí tiene efectos legales y procedería la multa, ya que la ley nos menciona que el notificador en su primera visita si no encuentra al contribuyente deja citatorio para el día siguiente y si al día siguiente no lo encuentra nuevamente se entenderá con la persona que se encuentre.

#### **08 de octubre de 2007.**

Un contribuyente tenía duda de hasta cuando puede pedir en devolución sus saldos a favor de impuestos para lo que se revisó la prescripción para pedir devoluciones de saldos a favor.

En el artículo 22 del CFF en su penúltimo párrafo nos dice que la obligación de devolver prescribe en los mismos términos que el crédito fiscal, lo que nos remite al artículo 146 del mismo CFF donde nos dice que prescribe en cinco años.

Así mismo, el artículo 67 del CFF nos dice que en casos de irregularidades o de suspensión pueden ser diez años o seis años con seis meses.

### ***29 de octubre de 2007.***

En este día se recabo, de las diferentes disposiciones fiscales que hacen referencia al tema de contabilidad simplificada, atendiendo al requerimiento de un contribuyente que deseaba conocer acerca de este tema:

#### **Contabilidad Simplificada.**

Cuando en las disposiciones fiscales se hace referencia a contabilidad simplificada se entenderá que es un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, el cual deberá estar foliado, lo que se encuentra dispuesto en el artículo 32 del reglamento del código fiscal.

Deberá cumplir con los primeros dos requisitos de los sistemas y registros contables los cuales son: identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con su documentación comprobatoria, así como las actividades liberadas del pago por la ley; identificar las inversiones realizadas relacionándolas con su documentación comprobatoria, para poder identificar su fecha de adquisición, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual. Lo anterior se especifica en el artículo 26 del reglamento del código fiscal.

Dentro de las leyes fiscales nos manejan las diferentes personas que pueden llevar esta contabilidad simplificada.

Las personas físicas que solamente presten servicios profesionales podrán llevar contabilidad simplificada, en el artículo 133 de la LISR especifica que podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Para este mismo artículo en el reglamento de la misma ley en su artículo 167 menciona que aunque estas personas físicas obtengan ingresos provenientes de otras actividades gravadas del mismo título IV, de las personas físicas, podrán seguir llevando contabilidad simplificada. Pero si perciben ingresos además por actividades empresariales, ya no será aplicable.

En el régimen intermedio, las personas físicas con actividades empresariales, que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato

anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.- podrán llevar contabilidad simplificada, que en el artículo 134 de la LISR nos menciona que llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Dentro de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles siempre y cuando no obtengan ingresos por actividades empresariales podrán llevar contabilidad simplificada y que perciban ingresos superiores a \$1,500.- en el año de calendario anterior. Según lo dispuesto en los artículos 188 de RLISR y 145 de la LISR.

### ***28 de noviembre de 2007.***

Los contribuyentes, también se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita” para ayudarlos a determinar las actualizaciones y los recargos de sus contribuciones que no son pagadas a tiempo.

A este contribuyente se le explicó la forma de hacerlo, ya que se desea que el propio contribuyente aprenda a manejar sus actividades fiscales.

Para la actualización debe tomar los índices nacionales de precios al consumidor, obteniendo un factor de actualización, que se obtendrá con la división del INPC del último mes en el que se efectuará el pago entre el INPC del mes en el que se debió efectuar el pago.

Dicho factor se multiplica por el impuesto y se determina el impuesto actualizado, a este impuesto se le determinan los recargos que es de 1.13% mensual, así se multiplica el porcentaje mensual por el número de meses de atraso y este resultado por el impuesto actualizado.

La parte actualizada del impuesto será lo que resulte de restar al impuesto actualizado el impuesto antes de actualización.

### ***03 de marzo de 2008.***

Otras de las inquietudes de los contribuyentes son las multas y los requerimientos, en este caso el contribuyente pregunta si debe pagar una multa que le notificó la autoridad.

Su situación es que previó a esta multa se le notificó un requerimiento donde le solicitaban la presentación de un pago provisional, el cual no fue presentado por el contribuyente, sino hasta después de habersele requerido. Por lo que tanto la multa por requerimiento y por extemporaneidad proceden.

### 5.3.9. Ley del Impuesto empresarial a tasa única

#### **04 de octubre de 2007.**

Las siguientes preguntas, son las algunas de las dudas pendientes de las personas físicas del programa "Fiscal.con" atendidas:

1. Si los REPECOS van a pagar IETU
- 2 *Que si les va a afectar la tasa única o van a seguir igual.(REPECO)*

El régimen de pequeños contribuyentes sí estará obligado al pago del impuesto empresarial a tasa única mediante estimativa de ingresos y deducciones que realizará la autoridad, a la diferencia se aplicará la tasa establecida, que para el año 2008 será de 16.5% aumentando esta hasta llegar al 17.5%, se dividirá entre doce y este será el impuesto empresarial a tasa única estimado mensual.

Lo anterior entra en vigor el 1 de enero de 2008, en los meses faltantes de 2007 continúan con su mecánica actual.

- 3 *Los ingresos que percibe el integrante de una sociedad civil (como socio) esta grabado por el IETU.*

No, los ingresos que percibe un integrante de sociedad civil como socio están grabados por el impuesto sobre la renta mediante retenciones por concepto de remantes distribuibles.

- 4 *Habrà en el IETU algùn lÌmite para tributar como en el caso del IMPAC, que los que tenÍan ingresos menores a cuatro millones no lo pagaban.*

La ley no menciona límites de ingresos para tributar en el IETU.

**12 de octubre de 2007.**

Desde esta fecha, ya los contribuyentes preguntaban acerca del impuesto empresarial a tasa única (IETU) con la inquietud de cuales serían las deducciones que podrían incluir para su cálculo, es el caso de este contribuyente y se le comentó lo siguiente:

La ley del Impuesto empresarial tasa única publicada en primero de octubre de 2007 en su capítulo II De las Deducciones artículo quinto nos menciona qué deducciones se podrán efectuar, así como los requisitos que deben cumplir dichas obligaciones en su artículo sexto.

Estas deducciones son:

- a) Las erogaciones que utilicen para realizar las actividades de adquisición de bienes, de prestación de servicios o el uso o goce temporal de bienes;
- b) Contribuciones a cargo del contribuyente; importe de las devoluciones de bienes, de los descuentos y bonificaciones;
- c) Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales;
- d) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados;
- e) Los premios que se paguen en efectivo;
- f) Los donativos no onerosos ni remunerativos;
- g) Las pérdidas por créditos incobrables que sufran las instituciones de crédito;
- h) Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor que sean deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Estas deducciones deben de cumplir con ciertos requisitos para poder deducirse que son:

- a) Que correspondan a la adquisición de bienes, prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes;
- b) Ser estrictamente indispensables para el desarrollo de sus actividades,
- c) Que hayan sido efectivamente pagadas;

- d) Que cumplan con requisitos de deducibilidad establecidos en la ley del Impuestos sobre la Renta;
- e) En caso de ser bienes de procedencia extranjera, comprobar que cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

### ***05 de noviembre de 2007.***

Esta lectura me resultó interesante por el impacto que este tema resultó para los contribuyentes, pues es un principio se comentó que serían no deducibles, que hasta la fecha lo son, sólo que se permitió que entraran en la parte de acreditamientos.

A continuación presentó un resumen del artículo “Los salarios en el IETU” de la revista Nuevo Consultorio Fiscal.

En un principio la ley del IETU no contemplaba los salarios y las aportaciones de seguridad social como deducción autorizada para el cálculo de este impuesto, lo que provocó gran inquietud entre los contribuyentes, este artículo nos hace mención al respecto y nos da a conocer que en la ley aprobada igualmente no se consideran como deducciones autorizadas dichos conceptos pero se permite el acreditamiento de una parte de los salarios y las aportaciones de seguridad social.

Debemos considerar que el acreditamiento no se determina sobre el total de salarios pagados, sino que la base será el monto gravado para efectos de ISR, por lo que se deberán eliminar los ingresos exentos y los que no son objeto de gravamen, ejemplos de estos conceptos son los siguientes: jubilaciones, pensiones y haberes de retiro; pagos por separación; gratificaciones anuales; prima vacacional; PTU; prima dominial; los anteriores con sus respectivos topes de exención.

Las tasas a considerar para determinar el monto de acreditamiento de salarios y aportaciones de seguridad social son: para el 2008 .165; en 2009 .170 y en 2010 .175.

La autoridad menciona que al aplicar las mismas tasas que se utilizan para determinar el impuesto empresarial tasa única, es como si se estuviera deduciendo de los ingresos el monto total de salarios y contribuciones pagadas, por lo que no afecta en el resultado final del impuesto.

Se debe considerar que la cantidad es diferente ya que la aplicación de estas tasas es ya restando del total de los ingresos los conceptos exentos y los no objetos de gravamen.

Otra consideración que nos maneja este artículo es que no será lo mismo considerarlo como deducible que como acreditamiento, ya que si las deducciones superan a los ingresos tendremos un crédito fiscal que se puede aprovechar de diferentes formas, pero el acreditamiento sólo se puede aplicar contra el mismo impuesto a cargo pero después de restar el crédito fiscal, y si no se consume en su totalidad en el ejercicio el remanente ya no podrá aplicarse en el siguiente ejercicio.

### ***27 de noviembre de 2007.***

Otro de los conceptos que entraron con posterioridad a la fecha de publicación es por pérdida e inventarios, por lo que me resultó interesante la lectura del artículo “Créditos fiscales para el IETU por pérdidas e inventarios” de la revista Nuevo Consultorio Fiscal.

De acuerdo al decreto que se publicó el 5 de noviembre de 2007 para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2008, se dan algunas disposiciones para facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales para la carga administrativa que tengan los contribuyentes en el control del IETU así como diversos estímulos fiscales.

Se da a conocer lo siguiente: un crédito fiscal por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para la LISR; un estímulo fiscal a los contribuyentes obligados al pago del IETU que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para efectos de ISR, generadas en alguno de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que hubiera optado por efectuar su deducción inmediata; un estímulo fiscal a los contribuyentes de régimen simplificado vigente hasta 2001, que tengan para efectos de ISR pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 1 de enero de 2008, conforme a las disposiciones transitorias de la LISR 2002; un estímulo fiscal a los contribuyentes que por enajenaciones a plazo y que para efectos de ISR hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, por las enajenaciones a plazo efectuadas con anterioridad al 1 de

enero de 2008; un estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que tributen conforme a las fracciones II o III del artículo 216-bis de la LISR, y por último; un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la LISR, obligados al pago del IETU y que cuando menos el 95% de sus operaciones las efectúen con el público en general.

**11 de enero de 2008.**

Para una mejor a los contribuyentes decidí leer este artículo que muestra un caso práctico del cálculo de impuesto empresarial a tasa única de título artículo “Caso práctico integral para la determinación de los pagos provisionales mensuales del IETU” de la Revista Nuevo Consultorio Fiscal.

Este artículo nos resume lo dispuesto en la Ley del impuesto empresarial a tasa única con el siguiente recuadro:

	Ingresos gravados del periodo
(-)	Deducciones autorizadas del periodo
(=)	Base gravable del periodo
(x)	Tasa única del ejercicio 2008 (16.5%)
(=)	IETU causado del periodo
(-)	Crédito fiscal del artículo 11 de la LIETU
(-)	Acreditamiento por pagos de salarios, de conceptos asimilados y de aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente pagadas en México, en el periodo
(-)	Crédito fiscal del periodo por las inversiones deducibles adquiridas desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007
(-)	Créditos fiscales del Decreto del 5 de noviembre de 2007, del Periodo
(-)	Monto del pago provisional del ISR propio del periodo
(=)	Pago provisional del IETU a cargo del contribuyente del Periodo
(-)	Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados con

	Anterioridad
(=)	Pago provisional del IETU a pagar del mes

Como podemos darnos cuenta a pesar de que en un principio este impuesto es muy agresivo por aplicar directamente sobre la base gravable una tasa del 16.5%, en lo sucesivo permite realizar diversos acreditamientos, que aunque en pequeñas cantidades ayudan a la disminución de dicho impuesto. También permite disminuir las retenciones de ISR de las personas físicas que prestan sus servicios profesionales a personas morales, lo cual es de gran ayuda para la disminución del impuesto del periodo.

Dentro de las consideraciones generales de este artículo nos mencionan cuáles son las deducciones específicas que permite la ley del IETU para quienes tienen ingresos por arrendamiento las cuales son: impuesto predial, contribuciones locales e impuesto local por arrendamiento, gastos de mantenimiento, intereses reales, honorarios pagados, comisiones pagadas, primas de seguros, adquisiciones de construcciones y otras erogaciones estrictamente indispensables para la obtención del ingreso por arrendamiento.

### **16 de enero de 2008.**

En el caso particular de las personas de arrendamiento, fue más su preocupación, debido a que no cuentan con deducciones autorizadas por incluir mensualmente, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única, además de que la mayoría de este tipo de contribuyentes opta por la deducción ciega para la determinación del impuesto sobre la renta.

Este contribuyente se acercó precisamente por la preocupación por los pagos de IETU del 2008 ya que no cuenta con suficientes deducciones para disminuir a sus ingresos acumulables, además de que sus ingresos se incrementarán para 2008.

Se realizaron cálculos aproximados para determinar cual sería el impuesto a pagar tanto de ISR como de IETU, efectuando el acreditamiento de ISR pagado propio del periodo contra IETU y las retenciones efectuadas por la persona moral a la que le arrenda.

Las únicas deducciones que se consideraron fueron el pago de predial y un pago de comisión a una promotora de inmuebles. Lo que se pudo observar de estos cálculos es que si en todo el año no se tienen deducciones y se van acumulando los ingresos del ejercicio el impuesto a pagar será fijo.

Además de considerar que para este tipo de ingresos, el cálculo del impuesto sobre la renta se realiza con los ingresos y deducciones propias del periodo, es decir, no hay acumulación. Considerando que el Impuesto empresarial a tasa única si es un impuesto acumulable, los pagos de impuesto sobre la renta que se efectúen de manera provisional, se considerarán para IETU de forma acumulada.

Ninguno de los acreditamientos que la ley del IETU permite le aplica a este contribuyente por lo que si tiene un impuesto alto a pagar tanto de ISR como de IETU.

### ***18 de febrero de 2008.***

Los contribuyentes se acercaban a “Asesoría Fiscal Gratuita” para que les explicáramos paso a paso la forma para determinar sus pagos provisionales de Impuesto empresarial a tasa única. Es el caso de un contribuyente de actividad profesional al que se le comento:

De sus ingresos efectivamente cobrados en el periodo disminuya las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo que sean estrictamente indispensables para la realización de la actividad, la ley permite una deducción adicional, la cual corresponde a la tercera parte anual del monto de inversiones adquiridas de septiembre a diciembre de 2007 actualizadas a cada periodo de deducción, el resultado obtenido será la base para el impuesto y se multiplica por la tasa del 16.5% para este año.

A este impuesto se le pueden disminuir ciertos acreditamientos, por sueldos y salarios conceptos asimilados y aportaciones de seguridad social, inventarios, inversiones adquiridas desde 1998 y hasta diciembre de 2007 sin duplicar las consideradas en deducción opcional.

Además se le puede disminuir el impuesto sobre la renta efectivamente pagada del propio periodo y los pagos provisionales de impuesto empresarial a tasa única de meses anteriores.

Un tema muy importante en materia de Impuesto empresarial a tasa única, y en torno al cual también surgieron muchas dudas de los contribuyentes es la deducción de gastos de 2007.

Según la ley del impuesto empresarial a tasa única, los ingresos y gastos devengados antes del 31 de diciembre de 2007 no son acumulables ni deducibles, respectivamente, para efectos del impuesto empresarial a tasa única que se cobren o paguen en 2008.

### ***20 de febrero de 2008.***

Fueron varios los contribuyentes que tenían duda si estarían obligados al pago de impuesto empresarial a tasa única, es el caso de este contribuyente que arrenda casa habitación y pregunta si está obligado al pago del IETU.

En su artículo 1º la ley del impuesto empresarial a tasa única, menciona las actividades que quedarán gravadas para este impuesto, dentro de las cuales está el uso o goce temporal de bienes y se encuentra gravada por el IETU sin especificar si es para fines comerciales o de casa habitación. En todo caso sólo quedan exentos del IVA.

### ***26 de febrero de 2008.***

Por ser un impuesto nuevo, son varias las preguntas que surgen para su correcta aplicación, además de que son varias las consideraciones para poder efectuar su cálculo de forma correcta.

Un contribuyente se acercó con duda en el tratamiento de las inversiones para IETU.

Para el Impuesto empresarial a tasa única, las inversiones que se adquieran a partir del primero de enero 2008 son al cien por ciento deducibles, pero para las inversiones que se adquirieron con anterioridad a esta fecha, entran en el cálculo del IETU en forma de acreditamiento y el tratamiento será el siguiente: este impuesto permitirá una deducción opcional la cual corresponde a el monto original de inversión de las

inversiones adquiridas de septiembre a diciembre de 2007, la tercera parte de esto se dividirá entre doce y se ira actualizando al mes al que corresponde el pago. Además permitirá un acreditamiento el cual consiste en que el saldo pendiente de deducir de las inversiones adquiridas de 1998 a diciembre de 2007 sin repetir las incluidas como deducción opcional actualizado a diciembre 2007 por la tasa aplicable de IETU, por el cinco por ciento y dividido entre doce.

### ***27 de febrero de 2008.***

Además de la presentación del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes deben presentar un Listado de conceptos de la determinación de dicho pago.

Este tema al igual que todos los tratados en este punto, son de gran inquietud para los contribuyentes, por ser un impuesto nuevo.

A este contribuyente se le asesoró al respecto comentándole que el plazo para presentar este listado correspondiente a enero 2008 es a más tardar el 10 de marzo y se tienen que incluir todos los conceptos que sirvieron de base para llegar al monto de pago de IETU o a cero en caso de que hubiera sido así.

En caso de no haber obtenido ingresos en un mes pero si hubo deducciones se deben incluir en este listado, y que estas deducciones son acumuladas y se podrán considerar en el momento en que tenga ingresos.

De igual forma a los contribuyentes les surgió la duda de que sí las retenciones juegan en el acreditamiento de ISR contra IETU.

A lo que se le comentó, que las retenciones son impuesto sobre la renta efectivamente pagado, por lo que se pueden acreditar contra impuesto empresarial a tasa única, la ley nos marca que las propias del periodo, pero en caso de arrendamiento para ISR no se acumulan ingresos ni gastos, por lo que para impuesto empresarial a tasa única si se puede considerar el ISR efectivamente pagado de meses anteriores.

### ***11 de marzo de 2008.***

Así mismo, la ley del IETU permite que los contribuyentes acrediten el Impuesto sobre la renta contra este nuevo impuesto. Y esta asesoría es a

un contribuyente de actividad profesional con duda en el tratamiento de este acreditamiento.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto empresarial a tasa única que se refiere a los acreditamientos contra el pago provisional del mismo en su cuarto párrafo nos menciona que se puede acreditar el Impuesto sobre la renta efectivamente pagado así como el que le hubieren efectivamente retenido y nos especifica que no se considerará como efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se cubra con acreditamientos o reducciones que determinen las disposiciones fiscales.

Con excepción del acreditamiento de impuesto sobre depósitos en efectivo o el que se cubra mediante compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal.

### ***27 de marzo de 2008.***

Hubo casos en que los contribuyentes preguntaban de forma directa, acerca de algún gasto, si era deducible para IETU o no. Tal como lo hizo este contribuyente del régimen intermedio con duda en que si el pago a asimilados a salarios es deducible para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los asimilados a salarios no son deducibles para el IETU, pero son acreditables en un 16.5% del monto pagado del periodo. Es el mismo tratamiento que para las erogaciones por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social.

### ***10 de abril de 2008.***

La deducción opcional y el acreditamiento por inversiones, se prestaba a confusiones con su comparación con el tratamiento que tienen las inversiones en el Impuesto sobre la renta, por lo que un contribuyente de régimen intermedio se acercó con la duda en la deducción de inversiones para ISR e IETU.

En el caso de ISR la deducción de inversiones es en base a porcentajes que marca la ley de forma anual y se aplica en el pago provisional de

forma mensual. Para el caso de IETU la ley permite que se deduzcan las inversiones en el momento del pago al cien por ciento, la mecánica es diferente para las inversiones que se vienen deduciendo en ISR desde el año de 1998. Son dos situaciones, la ley del IETU nos permite una deducción opcional, la cual es los montos originales de inversión de las inversiones adquiridas de septiembre a diciembre de 2007, se divide entre tres, se divide entre doce, y se actualiza al mes en que se realiza el pago.

Para el caso de las inversiones adquiridas de 1998 a diciembre 2007 sin duplicar las incluidas en la deducción opcional, pero solo se pueden considerar los saldos pendientes por deducir actualizados a diciembre 2007, de este monto solo se toma el 16.5% y de este resultado solo permite acreditar el 5% anual durante los próximos diez años, así este monto se divide entre doce y se considera por el mes que se realiza el pago.

Una consideración al respecto es que la deducción de inversiones que se viene disminuyendo de los ingresos para ISR no se considera como deducible para el IETU en 2008 ya que se está considerando por deducción opcional o crédito por inversiones.

#### 5.3.10. Ley del Impuesto sobre depósitos en efectivo

##### ***04 de octubre de 2007.***

Al momento de su publicación el Impuesto sobre depósitos en efectivo, causó gran impacto, al igual que el Impuesto empresarial a tasa única, y a continuación muestro algunas de las inquietudes de los contribuyentes.

- 1. Cuando son depósitos de nómina ¿también aplicarán el 2%?*
- 2. Si tiene una cuenta en fondos y tiene una cuenta de cheques para pensión, si traspasa de una cuenta a otra efectivamente o habla por teléfono ¿le cobran ese 2% adicional a la retención de impuestos?*
- 3. Si ese impuesto se va a aplicar en los pagos que haga la empresa por concepto de aguinaldo o utilidades.*

4. *Que les aclaren que si sus depósitos con cheque también son grabados con el 2%.*
5. *Respecto al 2% que cobra el banco, si lo va a cobrar del primero o al último o a la fecha de corte, que si a va a contar el saldo o nada más lo que se deposite y si es en una sola exposición o en varias.*
6. *Acerca de los depósitos (remesas) ¿Cómo es el tratamiento del 2%?*
7. *Cuando se deposita con cheque del mismo banco, el banco lo toma como depósito en efectivo, ¿esto también va a causar el impuesto de 2%?*
8. *El pago de nómina a través de tarjeta de crédito va a pagar el impuesto del 2% y si las cuentas de ahorro anteriores tienen también que pagar dicho impuesto.*

Las anteriores se aclaran con la Ley del impuesto a los depósitos en efectivo publicada en el Diario Oficial el lunes 01 de octubre de 2007, donde nos especifica quiénes están obligados al pago de este impuesto a partir de su entrada en vigor el 01 de julio de 2008 y serán las personas físicas y morales por todos los depósitos en efectivo que reciban en las cuentas que tengan a su nombre en las instituciones financieras. También nos hace mención de los conceptos que no se consideran depósitos en efectivo en los términos de esta ley que son: las transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento que se pacte con la institución financiera aún cuando lo cobre la misma institución.

Es importante mencionarles a los contribuyentes con estas dudas que no pagarán el impuesto hasta por un monto acumulado de \$25,000 en cada mes del ejercicio fiscal.

9. Si los REPECOS que pagan ISR y lo enteran en la tesorería y a ellos le retienen el IDE, en donde tienen que presentar la solicitud de devolución.

En este caso, como los REPECOS enteran su pago en la Tesorería, en esta misma es donde tendrán que solicitar devoluciones.

Cabe mencionar, que a partir de que se difundió la fecha de entrada en vigor de esta impuesto, que será a partir del 1° de julio de 2008, los contribuyentes dejaron de preguntar al respecto.

### 5.3.11. Declaración Informativa Múltiple (DIM)

**11 de febrero de 2008.**

Los contribuyentes obligados a la presentación de la Declaración Informativa Múltiple en su anexo 1, de sueldos y salarios, se acercaron para los asesoráramos con su llenado y envío por Internet.

La información que pide este anexo son los datos de cada uno de los trabajadores que prestaron servicios personales subordinados durante el año anterior con el objeto de realizarle un cálculo anual. Esta declaración es un programa que se descarga de la página del Servicio de administración tributaria, una vez llenados los datos que solicita se valida en caso de haber errores se corrigen y se crea un archivo para enviarse vía Internet igualmente por el portal del SAT.

Este contribuyente ya contaba con los datos de cada uno de los trabajadores y se le asesoró tomando como ejemplo a uno de sus empleados para el llenado de la declaración. Se dio de alta al contribuyente, pide su RFC, CURP y nombre completo, se da de alta la declaración para que se bajen los anexos, se selecciona el anexo a presentarse y se opta por se presenta con datos, el tipo de declaración y el periodo.

La declaración pide como datos informativos los montos utilizados para la determinación del porcentaje de subsidio acreditable utilizado durante el año que declara. Se llenan los datos de cada uno de los trabajadores, año inicial y final de la prestación de servicios, RFC, CURP, nombre completo, si el patrón realizó cálculo anual, si es un trabajador sindicalizado, si es asimilable a salarios.

En la siguiente hoja se opta por la opción que nos habilita el listado de conceptos que se enteraron por la prestación de servicio personal subordinado, como lo son: sueldos, gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

Se llenan los conceptos correspondientes dividiendo estos en su parte gravada y exenta. Además debemos llenar los conceptos de monto total

entregado al trabajador, y los datos de subsidio acreditable y no acreditable conforme a la tarifa anual.

#### 5.3.12. Declaración Informativa en medios magnéticos (DIMM)

##### **15 de febrero de 2008.**

Fue poca la asesoría para esta declaración a pesar de que las personas físicas aún cuentan con la obligación de presentarla por el año 2007. Por lo que sólo a éste contribuyente persona física del régimen intermedio se le asesoró con duda en el llenado del DIMM (declaración informativa por medios magnéticos) del formulario 42 de clientes y proveedores.

En este programa denominado "DIMM" se de alta el contribuyente y el formulario, se opta por presentarla con operaciones o sin, el año, el periodo y si se presenta clientes o proveedores o ambos, pide total de clientes y proveedores, así como el total de las operaciones. Por cada registro pide datos como: RFC, CURP cuando proceda, nombre o razón social, domicilio, y monto total de las operaciones con ese cliente o proveedor.

En esta declaración informativa de clientes y proveedores se relacionan aquellos que rebasen de \$50,000.- anuales y en caso de ser hasta cinco clientes y hasta cinco proveedores se puede presentar en papel en las ventanillas de la administración local.

#### 5.3.13. Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del impuesto empresarial a tasa única

##### **07 de marzo de 2008.**

Como se mencionó en el punto del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deben presentar un listado de conceptos de cómo determinaron el pago provisional de este impuesto, se realiza mediante un

programa, al igual que una declaración informativa, por lo que los contribuyentes necesitaron capacitación para su llenado, para lo que se acercaron a “Asesoría Fiscal Gratuita”, donde se le explicó el manejo del programa como sigue:

La presentación del Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del impuesto empresarial a tasa única es mediante un programa el cual se descarga de la página del SAT en el menú descarga de software y formas fiscales del lado izquierdo de la página, una vez instalado se da de alta al contribuyente, los datos que solicita son RFC, CURP y nombre completo, después se da de alta la declaración y los datos son que la presenta con datos, si es normal o complementaria, y el periodo que se presenta.

En la página siguiente pide si se presentó pago en institución financiera o aviso en ceros al SAT, el número de operación o número de folio ya sea pago en banco o aviso en cero, respectivamente, así como el nombre del banco en caso de haber optado por la opción de pago en institución financiera, en la siguiente página es donde nos pide ya los datos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto, ingresos de periodos anteriores y del periodo, deducciones de periodos anteriores y del periodo, deducción opcional, y datos de acreditamientos que le aplicaron, para así llegar al dato del pago o a la determinación de cero.

En la parte inferior pide datos informativos en el caso de aplicarle acreditamientos.

La última página es para saber el número de registros por lo que no se tiene que llenar nada, se coloca uno de forma automática y no permite modificarse.

Una vez llenados todos los datos se valida la declaración para corroborar que no haya errores en caso de haberlos se nos explican y una vez corregidos se valida nuevamente hasta que nos diga que el proceso ha concluido satisfactoriamente.

Ya que la declaración esta validada se genera el archivo que será enviado a la autoridad.

En la página del SAT en oficina virtual, operaciones, seleccionamos la opción envío del listado y proporcionamos el RFC y CIEC, anexamos el archivo que generamos, este debe ser terminación .dec y se envía, nos proporciona un acuse de envío con el cual posteriormente solicitaremos el

acuse de recibo, en la opción reimpresión de acuses igualmente en la página del SAT.

#### 5.3.14. Declarasat

##### Declarasat en Línea 2008

###### ***21 de abril de 2008.***

Este programa se utilizó de manera esporádica, ya que las asesorías para presentar declaraciones anuales que más utilizamos fue el Declarasat 2008.

Pero tuve la oportunidad de manejarlo, debido a que un contribuyente solicitó que por este medio se presentara su declaración anual.

Se accesa a la página del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), al módulo declarasat en línea, se ingresa el RFC y la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC).

En caso de tener ingresos por salarios, que era la situación de este contribuyente, los datos necesarios para presentar la declaración anual 2007 ya están cargados en el sistema, el monto obtenido por sueldos y salarios, proporción de subsidio acreditable, ingresos exentos e impuesto retenido al contribuyente

Ya sólo, se deben de capturar ingresos de otros regímenes y las deducciones personales en caso de contar con ellas.

De este mismo módulo se envía la declaración y nos arroja el acuse de recibo.

## Declarasat 2008

### ***28 de marzo de 2008.***

Este día asistieron los funcionarios del SAT que elaboraron y que han participado en las modificaciones de la herramienta Declarasat, mediante la cual se presentan las declaraciones anuales de personas físicas.

Dentro de las consideraciones para este programa están las siguientes: el primer declarasat se da a conocer en el 94, hasta el momento no realiza el cálculo de enajenación de acciones y antes de utilizar el programa es importante la lectura del apartado de ayuda y de preguntas y respuestas.

Esta versión 2008 presenta la declaración con cálculo automático de impuestos del 2007, permite presentar los últimos 10 ejercicios pero sin cálculo automático de impuestos, si algún contribuyente va a presentar la declaración de años anteriores se recomienda usar la versión para ese año y solo pasar los datos a la versión vigente para poder enviarla.

Se nos comentó que para el envío de esta declaración será necesario hacerlo con la clave CIEC fortalecida, aunque quizá pueda presentarla sin que este fortalecida debido a que son muchos los contribuyentes que aún no la fortalecen.

Nos comentaron de cómo se les llama a el archivo que recibe y el que almacena la información envidada, Escade es el que recibe y Ducto el que almacena.

Uno de los errores que nos puede marcar al momento del envío es el error 7, y es debido a que se esta utilizando la versión equivocada, la que no esta vigente.

Dentro de datos de contribuyente un dato que no es obligatorio es la CURP.

En el menú Tablas las opciones que son para captura es INPC y Recargos, lo demás son solo para consulta.

En Mantenimiento encontramos el menú de respaldo, para que se active el de recuperación se debe de tener un caso dado de alta.

Para realizar el respaldo de toda la base en la carpeta Dec2008 luego Declara mdb y archivo, ahí se encuentra toda la información para respaldar.

La carga bach se utiliza cuando es una carga masiva de deducciones personales, retenedores, básicamente.

En el caso de salarios tenemos un rubro que dice pagos provisionales efectuados esto aplicara cuando haya pagos del extranjero y el mismo contribuyente esta obligado a realizar los pagos de impuestos.

Un dato importante que nos mencionaron es que en un RFC la terminación de la homoclave siempre será número ó la letra A.

Cuando hay casos de jubilación en una sola exhibición se cálculo igual que la indemnización.

En el caso de salarios que tuvieron dos o más patrones se deben de calcular los datos de cada uno de ellos, el programa realiza la suma de las proporciones de subsidio para sacar un promedio, lo que se tiene que tener en cuenta es que no se deben duplicar las exenciones del aguinaldo, prima vacacional y PTU, en la pantallita pequeña se capturan los exentos de los tres conceptos pero el programa no los acumula.

Para el caso de que se tenga de deducción personal el impuesto local pagado que sólo aplica en ciertos estados, uno de ellos Guanajuato, el programa no tiene el concepto para ponerlo lo que se acostumbra a hacer, ya que no hay nada escrito, es presentarlo como gastos médicos y poner el RFC del gobierno del estado en que aplica.

Para el caso de anteojos se ponen también como gastos médicos y el tope es de dos mil quinientos más IVA por persona.

En los casos en que se vaya a compensar un saldo a favor, éste se captura histórico y el programa lo actualiza.

Existe un decreto del 23 de abril de 2003 que da un estímulo para los asalariados que no rebasen de los trescientos mil pesos de ingresos acumulables.

Unos datos interesantes que nos mencionaron es que el archivo que genera el programa para ser enviado por Internet sus últimos cinco números se refieren a, los primeros cuatro a la hora en que se generó el archivo y el último si es 5 se refiere a que se generó sin FIEL si es 6 se generó con FIEL. También que una clave válida para la devolución es 1-9-1-8-1 sólo para fines de que nos deje avanzar. Y por último que el archivo dec que se genera se manda a la autoridad sin carátula, ésta se presenta en el portal bancario, por lo que solamente si la carátula esta completamente en ceros no se tiene la obligación de entrar al portal bancario pero si se aplicó algún estímulo fiscal se debe de introducir en el portal bancario aunque este de cero a pagar.

### 5.3.15. Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)

#### **15 de febrero de 2008.**

A pesar de que los contribuyentes personas físicas aún no están obligadas a la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros, toda vez que se cumpla con la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores 2007, los contribuyentes tenían la inquietud por esta declaración y hasta cuando tendrían la obligación de presentarla.

Por lo que un contribuyente persona física de actividad empresarial tenía duda en su presentación.

Esta declaración entra en vigor en 2008 para personas físicas a partir de julio de 2008 de forma mensual, y la información que se presenta en esta declaración son los datos de los proveedores con los que se tuvieron operaciones en ese periodo, pide RFC, que tipo de proveedor es si es nacional o extranjero, que tipo de operación realiza con ese proveedor, el total de operaciones que gravan al 15%, 10%, exentos, IVA no acreditable, con el objeto de amarrar el IVA que el contribuyente se acredita en el periodo.

**24 de enero de 2008.**

De igual forma un contribuyente persona física actividad empresarial con duda en si aún tiene la obligación de presentar la informativa de operaciones con clientes y proveedores. Se le comentó que efectivamente para el año 2007 aún tiene la obligación de presentar esta información ante el SAT ya que es hasta 2008 que se liberan de esta declaración pero la sustituye la DIOT (declaración informativa de operaciones con terceros) que será de forma mensual, en el caso de 2008 por ser periodo de transición se presentarán de enero a junio de 2008 en julio 2008 y a partir de este mes de forma bimestral, es hasta 2009 que se presentarán de forma mensual.

5.3.16. Código Financiero

**05 de octubre de 2007.**

Algunos contribuyentes llamaron con duda en los conceptos que gravan para el 2% sobre nóminas.

En el Código Financiero del Distrito Federal en el artículo 178 nos menciona quiénes están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que en el distrito federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, y nos da los conceptos que se consideran remuneraciones para efectos de esta ley.

En su artículo 179 nos da los conceptos que no causarán el impuesto sobre nóminas, entre otros, las indemnizaciones que sean por concepto de riesgo de trabajo, los gastos funerarios, los instrumentos y materiales necesarios para la actividad.

### 5.3.17. Ley del Seguro Social

#### ***24 de octubre de 2007.***

Esta lectura e incluso el material de la revista, me sirvió para conocer más a fondo el tema de pensiones, la revista se llama “La legislación en su escritorio”.

Menciona los diferentes tipos de pensiones como son: por riesgo de trabajo, por invalidez y vida, por cesantía en edad avanzada y por vejez. De estos tipos de pensión se desprenden otros tipos de pensión que son: de viudez, orfandad y de ascendientes.

Nos da el concepto de pensión: “es la cantidad de dinero que se otorga al asegurado o a sus beneficiarios derivado de su invalidez, muerte, por su cesantía en edad avanzada o por vejez.

Habla de cada una de las pensiones, dando su definición de los conceptos que acompañan al concepto por cada tipo de pensión, así como fundamentos en la ley del seguro social.

#### ***08 de noviembre de 2007.***

Otro tema que consideré importante para la mejor asesoría a los contribuyentes, en caso de presentarse algún caso es que comenta el artículo “Indemnizaciones por despido de trabajadores” de la revista Nuevo Consultorio Fiscal.

Los despidos pueden ser justificados o no, de lo que depende el monto a pagar. En primera instancia es que cuando a un trabajador se le despide puede pedir su reinstalación al puesto que venía desempeñado o la indemnización.

El patrón puede negarse a la reinstalación debido a los supuestos siguientes: que el trabajador tenga una antigüedad menor de un año, que se trata de un trabajador eventual, un trabajador doméstico, que desempeña un trabajo en contacto directo con el patrón lo que imposibilita la relación de trabajo, que se trata de un trabajador eventual.

Cuando el despido es injustificado sólo se tienen el derecho a tres meses de salario, en caso de que el patrón se niegue a la reinstalación será un pago de veinte días de salario por año laborado.

En el caso de despido justificado sólo se pagan las prestaciones devengadas a la fecha del despido, lo que se considera el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y salarios, en caso de no haberlos cobrado.

### ***26 de noviembre de 2007.***

Atendí a un contribuyente que sufrió un accidente de trabajo y tenía duda en lo que le corresponde por el accidente.

Se le menciono que las consecuencias de los riesgos de trabajo pueden producir incapacidades las cuales pueden ser temporales, permanente parcial, permanente total y la muerte.

En los artículos 478 y 480 de la ley federal del trabajo menciona las definiciones de los conceptos anteriores. La ley del seguro social en el artículo 58 menciona los derechos que tendrá el asegurado que sufra un riesgo de trabajo y nos menciona que si el riesgo de trabajo lo incapacita para trabajar recibirá como subsidio mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o que se declare incapacidad parcial o total, lo que deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente.

En caso de declararse la incapacidad permanente ya sea parcial o total se concederá al trabajador la pensión que le corresponda con carácter de provisional por un periodo de adaptación de dos años.

Es a partir de que se declara la incapacidad que se sustituye el subsidio por la pensión. No es requisito llevar cierto número de semanas cotizadas para tener derecho a la pensión.

Una vez que transcurra el periodo de adaptación se otorgará la pensión definitiva cuando se declara incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

### ***06 de diciembre de 2007.***

Dentro de los temas tratados en el programa de televisión “Fiscal.con” fue “Aguinaldo y prestaciones de fin de año”, el cuál por el periodo en que nos encontramos resultó de gran interés para los contribuyentes.

Se comentó lo siguiente: el aguinaldo se debe pagar antes del 20 de diciembre del año de que se trate y se paga, siendo el salario fijo con esta cantidad de salario diario fijo y si el salario es variable se saca un promedio y con esa cantidad se pagaría el aguinaldo.

El aguinaldo se puede pagar de manera proporcional al tiempo laborado, ya que el aguinaldo es una prestación anual pero por un año completo laborado, por lo que si no se laboro todo el año se puede pagar de manera proporcional. Las ausencias que se consideran o no para computar el tiempo laborado son:

- 1.- Por incapacidad de riesgo de trabajo si se considera este tiempo como laborado.
- 2.- Por incapacidad por maternidad si se considera como tiempo laborado.
- 3.- Los permisos con goce de sueldo se considera tiempo laborado.
- 4.- Las ausencias por enfermedad general puede ser un tiempo no considerado como laborado, pero el patrón podrá decidir si lo paga completo o no.
- 5.- Las ausencias sin justificación se consideran como tiempo no laborado y el aguinaldo puede disminuir por esta razón.

En ocasiones los patrones quieren pagar más días de aguinaldo a sus trabajadores sin que se encuentre establecido en el contrato individual o colectivo de trabajo, los obligatorios son 15 días de salario, pero si esto se hace costumbre se podría volver obligatorio para el patrón.

Cuando en los contratos individuales o colectivos de trabajo se establece los días de aguinaldo que se pagarán que sean mayores a los obligados por la ley, es obligatorio para el patrón pagarlos.

El aguinaldo esta exento hasta 30 de días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por el excedente se paga impuesto.

Para el caso de los salarios mínimos si el lugar donde trabaja es área B y el lugar donde reside el trabajador es área A, se podrá tomar el área del lugar donde reside el trabajador.

En cuanto al cálculo del impuesto del excedente del aguinaldo el reglamento de la LISR tiene un procedimiento opcional en el que se hace el cálculo simulando que el trabajador hubiera devengado el aguinaldo durante el año y compararlo contra el impuesto que se calcula si lo recibe en una sola exhibición, el que convenga más al trabajador es el que se realiza, aunque muchas veces las empresas se evitan el doble cálculo ya que la diferencia no es considerable.

### ***07 de diciembre de 2007.***

Para reforzar más el tema tratado en el programa de televisión "Fiscal.con" decidí darle lectura al "Aguinaldo" del Nuevo Consultorio Fiscal.

La prestación de aguinaldo se incluye en la ley federal de trabajo en 1970 con el objeto de que el trabajador pueda cubrir sus gastos de diciembre ya que es en el mes que más se elevan los gastos. En este tiempo se consideraba pagar el aguinaldo solo a las personas que estuvieran trabajando en el mes de diciembre, después se modificó para ser la ley más justa y se mencionó que si el trabajador se va antes del trabajo se le pague la parte proporcional del tiempo trabajado.

En el artículo 87 de la ley federal del trabajo se encuentra el fundamento jurídico para obligar a los patrones a pagar el aguinaldo antes del 20 de diciembre de cada año. El derecho al aguinaldo es para todos los trabajadores que hayan laborado en el año, independientemente del número de días, ya que se establece que en el caso de no haber laborado todo el año, se deberá pagar la parte proporcional que le corresponde en función al tiempo trabajado.

Se establece en la misma ley el pago de 15 días de salario, por lo que la base para calcular el aguinaldo debe ser el salario cuota diaria.

El monto de salario que se considera es el que esté percibiendo al momento de recibir el pago del aguinaldo.

Los trabajadores tienen un año para solicitar el pago del aguinaldo cuando no lo reciben antes del 20 de diciembre de acuerdo al artículo 516 de la ley federal del trabajo la cual señala que las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible. Por lo que el trabajador tendrá un año a partir del día 20 de diciembre del año a que se refiere el pago y hasta el 19 de diciembre del año siguiente para solicitarlo.

El aguinaldo representa un ingreso gravado para el trabajador y esta exento hasta 30 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

#### ***24 de enero de 2008.***

Un tema importante en materia de seguridad social, es el correspondiente a las pensiones, ya que los trabajadores pueden optar por pensionarse por la nueva ley o la ley anterior para lo que se atendió a un contribuyente de sueldos y salarios que solicitaba el fundamento de la ley del seguro social para poder optar por pensionarse por la ley de 1973 o la nueva ley.

Este fundamento se encuentra en el artículo 11 transitorio de la LSS. El cual nos menciona que las personas que comenzaron a cotizar antes de que entrara en vigor la nueva ley del seguro social pueden optar por pensionarse por la ley anterior o la nueva.

Lo anterior porque esta persona desea pensionarse por la ley anterior ya que esta ley pide como uno de los requisitos para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada tener 500 semanas cotizadas, sin embargo, la nueva ley solicita que sean 1250 semanas cotizadas, las cuales no tenía esta persona.

***03 de marzo de 2008.***

Se acercaron personas para que los asesoráramos con los trámites de sus pensiones, y lo único que podíamos hacer para ayudarlos es comentarles que debían solicitar su constancia de semanas cotizadas ante la subdelegación del IMSS y solicitar su pensión ante esta institución, ya que tiene que contar con quinientas semanas cotizadas y tener 60 años de edad, estos requisitos son de la vieja ley del seguro social pero quienes comenzaron a cotizar antes de la entrada en vigor de la nueva ley, tienen la opción de optar por pensionarse con la antigua o nueva ley del seguro social.

En caso de que quisieran revisión de su cálculo deberían proporcionarnos la resolución que le otorga el IMSS donde le dice el monto de su pensión ya que en caso de inconformidad tendrá un plazo de 15 días hábiles para impugnarlo.

***27 de marzo de 2008.***

Otro tema de inquietud para las personas de sueldos y salarios es sí sus cuotas se mantienen vigentes aunque dejen de prestar servicios, y este contribuyente se acercó, precisamente con la duda en la conservación de sus derechos al momento de dejar de laborar en materia del seguro social.

De acuerdo a la ley del seguro social si un empleado deja de laborar por menos de tres años sus aportaciones se le reconocerán al momento de volver a cotizar, si se excedieran de tres años pero no de seis años se reconocerán cuando se hayan cubierto 26 semanas de nuevas cotizaciones, si se reingresa después de seis años se tendrán que cubrir 52 semanas cotizadas para considerar sus cotizaciones anteriores.

### 5.3.18. INFONAVIT

**11 de octubre de 2007.**

En esta ocasión el programa de televisión "Fiscal.con" toco el tema relacionado con las devoluciones de las aportaciones del INFONAVIT.

En el que comentaron lo siguiente:

El propósito de las aportaciones a la cuenta de vivienda del INFONAVIT es para dar créditos de vivienda a los trabajadores o en su caso si no se utiliza el crédito se tiene derecho a su devolución.

Estas devoluciones se dan en tres etapas:

Las cuotas de los años 72 al primer bimestre del 92 se conocen como cuotas históricas, no tiene actualizaciones ni intereses. Para pedir la devolución de estas cuotas se necesita tener 50 años y un año sin laborar. Este trámite se hace en las oficinas del INFONAVIT.

Las cuotas siguientes del segundo bimestre del 92 y al tercero del 97 estás tienen actualizaciones y se dan ya estando pensionado y en caso de tener negativa de pensión por parte del seguro social hasta llegar a los 65 años de edad. Este trámite se realiza ante la AFORE.

Del tercer bimestre del 97, las cuotas que ya cuentan con intereses por el incremento del salario mínimo general no se puede retirar, lo niegan en todos los casos, con el fundamento de que en la nueva ley del seguro social en un transitorio menciona que estas aportaciones formarán parte de la pensión, pero las personas que se pensionan por la antigua ley pueden pelear estas aportaciones mediante juicio ya habiendo jurisprudencia al respecto ante la junta local o federal de conciliación y arbitraje.

En caso de que tenga negativa de pensión al cumplir los 60 años podrá pedir en devolución estas aportaciones sin problema.

**15 de octubre de 2007.**

Para informarme más acerca del tema tratado en el programa "Fiscal.con" leí el artículo de Nuevo Consultorio Fiscal relacionado con las devoluciones de aportaciones INFONAVIT.

Las aportaciones efectuadas del 72 al primer bimestre del 92 se pueden pedir en devolución dentro de los siguientes cinco años a partir de que ocurran algunas de las siguientes situaciones:

Tener 50 años y un año sin laborar, incapacidad permanente parcial de 50% o más, incapacidad permanente total, invalidez definitiva, pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, cuando fallezca la persona por quien se estuvo aportando los beneficiarios tendrán derecho a la devolución, pensión de un plan privado, por laudo judicial.

El fundamento para esta devolución se encuentra en el artículo cuarto transitorio de las reformas publicadas en el Diario Oficial del 24 de febrero del 92.

Las aportaciones del segundo bimestre del 92 y al tercer bimestre del 97 (SAR) y del cuarto bimestre del 97 en adelante (Subcuenta de vivienda) se podrán pedir en devolución una vez que se cumpla alguna de las siguientes características:

Pensión por la ley del 73 (vigente hasta el 30 de junio del 97), pensión por la ley del 97 (vigente a partir de 1 de julio del 97), en caso de riesgo de trabajo, invalidez o muerte, negativa de pensión, pensión por plan privado.

El fundamento para estas aportaciones es el artículo octavo transitorio de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 6 de enero del 97.

También este artículo nos habla de la pensión por invalidez, para tener derecho a ella se requiere de mínimo 250 semanas cotizadas y si se tiene incapacidad del 75% o más se piden sólo 150 semanas cotizadas, con fundamento en el artículo 122 de la ley del seguro social.

**18 de octubre de 2007.**

Adicionalmente a los temas anteriores, ahora los especialistas del programa "Fiscal.con" se comenta el tema de créditos INFONAVIT.

Se deben contar con más de 116 puntos para poder tener derecho a un crédito de INFONAVIT, el monto de estos créditos no depende de los puntos que se tengan, estos son solo el requisito para el derecho de un crédito, monto se da por el salario del trabajador y su edad.

Al monto que se da de crédito se le puede sumar un subsidio que da el gobierno federal y lo que tenga el cónyuge y el saldo que tenga el trabajador en la subcuenta de vivienda. Se tienen que considerar los gastos de operación, administrativos, escrituras, etc.

Existe un seguro de protección de pagos, que cubre en caso de perder el empleo por seis meses de pagos, dan prorrogas de un año e inclusive de dos años, pero los intereses siguen corriendo, este debe solicitarse. Y un seguro en caso de daños a la vivienda con valor de ocho pesos, de igual manera solicitarse.

El crédito se puede utilizar para una vivienda nueva o usada, remodelaciones, construcción.

Existe lo que es el cofinanciamiento, que no solo le cuentan el sueldo del trabajador si no los ingresos adicionales que obtenga.

Existen límites para los créditos, para el distrito federal es del \$538,000.- y para el resto de la república de 300 veces el SMG. Se pretende homologar estos montos, para que sean los mismos en todo el país.

También existe límite para el valor de la casa, esta no puede ser de \$999,000.-. Se pretende liberar dicho monto y que se puedan adquirir casas de los montos que se deseen.

Lo que corresponde al crédito para la construcción el terreno debe estar a nombre del trabajador o su cónyuge con escrituras y libre de gravamen. En caso de estar a nombre de su cónyuge que se encuentren casados por bienes mancomunados.

Cuando los esposos están casados por bienes separados y desean tener una casa nueva o usada entre los dos, se puede hacer solo que al momento de escriturarse la casa se hace por copropiedad.

Cuando ya se pidió un crédito, se termino de pagar y se quiere obtener un nuevo crédito, existe lo que se llama apoyo INFONAVIT, esto es que el ahorro que se tenga en la subcuenta de vivienda queda de garantía para que un banco le preste para obtener otro crédito.

Un punto a considerar es que cuando pasa esto, las aportaciones que realiza el patrón ya no se irían a la subcuenta de vivienda si no a pagar el capital del nuevo crédito.

### 5.3.19. Ley de Ingresos de la Federación

#### **17 de enero de 2008.**

Atendí a un contribuyente que solicitaba el fundamento donde cambió el porcentaje de retención sobre intereses de las inversiones ya que anteriormente era del .5% y ahora es del .85%.

Esta disposición se encuentra en la Ley de Ingresos de la Federación para 2008 en su artículo 22.

### 5.3.20. Condonación de impuestos durante 2007

#### **18 de octubre de 2007.**

Este día asesoré a un contribuyente con duda en si le podían condonar sus créditos fiscales de 2006.

Se le comentó que dicha condonación es para ejercicios 2003, 2004 y 2005, según el acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 publicado el 3 de abril de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**25 de octubre de 2007.**

Me informé acerca del tema de condonación de impuestos para prestar una mejor asesoría al respecto, mediante lectura de artículo en Nuevo Consultorio Fiscal de “Condonación total o parcial de créditos fiscales durante el 2007”

Para ayudar a la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes la ley de ingresos de la federación vigente para 2007 faculta a la autoridad fiscal para condonar total o parcialmente los créditos fiscales, cuotas compensatorias, actualizaciones y sus accesorios, así como multas por incumplimiento de obligaciones distintas a las obligaciones del pago.

Las bases para aplicar una condonación salieron publicadas el 3 de abril de 2007 en acuerdo JG-SAT-IE-3-2007, la condonación será acordada por la autoridad, el contribuyente previamente deberá solicitar en escrito libre la condonación mencionado las contribuciones por las cuales se solicita, el periodo e importe y dicha condonación se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros: los créditos antes del 1 de enero de 2003 se condonaran por el 80% y de 100% los recargos, las multas y los gastos de ejecución que se deriven de ellos; los recargos y multas derivados de créditos fiscales de cuotas compensatorias causadas del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 se condonarán por el 100%, para que se pueda realizar esta condonación las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas se deberán pagar en una sola exhibición.

Otro de los requisitos es que el contribuyente deberá contar con la firma electrónica avanzada.

Los créditos fiscales que se estén pagando a plazos la condonación será por lo que este pendiente de pago.

No habrá condonación por los adeudos fiscales si existe ya sentencia en materia penal.

En caso de que tenga una parte no condonada no se aceptará por pago en especie, dación ni compensación, si no se realiza el pago de la parte no condonada se dará como no presentada la solicitud de condonación.

### 5.3.21. Accesos a la página del Servicio de Administración Tributaria

#### **02 de octubre de 2007.**

Las presentaciones de declaraciones de razones por las cuales no se realiza el pago, fueron muy demandadas en el desarrollo de la prestación del servicio social por opción de titulación.

Por lo que se les enseñaba a los contribuyentes para realizar dichas declaraciones.

1. Accesar a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
2. Oficina Virtual, del menú que se encuentra en la parte izquierda de la pantalla.
3. Selecciones Personas Físicas.
4. En el menú, seleccionar Declaraciones, declaraciones en ceros y enviar declaración.
5. Registrar el RFC y CIEC.
6. Llenar los datos correspondientes.
7. Confirmar datos.
8. Enviar e imprimir acuse de recibo

#### **30 de noviembre de 2007.**

De igual forma se asesoró a contribuyentes en la forma de reimprimir acuses de recibo de las declaraciones enviadas por Internet a través del portal del SAT. El acceso es el siguiente:

1. Accesar a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
2. Oficina Virtual, del menú que se encuentra en la parte izquierda de la pantalla.
3. Selecciones Personas Físicas.
4. En el menú, seleccionar Servicios, reimpresión de acuses y aplicación de reimpresión de acuses.
5. Registrar el RFC y CIEC.
6. Proporcionar el número de folio y el tipo de declaración de la que se desea el acuse de recibo.

## 7. Enviar e imprimir acuse de recibo

**22 de febrero de 2008.**

A este contribuyente se le ayudó mostrándole la ruta para obtener las nuevas hojas de ayuda que incluyen el concepto de Impuesto empresarial a tasa única.

La ruta es la siguiente:

1. Accesar a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
2. Software y formas fiscales, del menú que se encuentra en la parte izquierda de la pantalla.
3. Seleccionar Formas y formatos fiscales.
4. En la pantalla principal se presentan todos los formatos, en la parte inferior se encuentran las hojas de ayuda.
5. Seleccionar, para pago en bancos y se de despliega la lista de hojas de ayuda de acuerdo al régimen al que pertenece.

#### **5.4. Informes y resultados.**

En el desarrollo de la opción de titulación por servicio social atendí a contribuyentes de los diferentes regímenes fiscales de personas físicas, incluyendo también asesorías laborales y de seguridad social.

Así mismo, las dudas que se presentaron en el transcurso del periodo en el que presté mi servicio fueron diversas y comprendieron desde como inscribirse al registro federal de contribuyentes hasta la forma de acceder a la página de Servicio de Administración Tributaria, para cumplir por este medio con alguna obligación o simplemente obtener alguna información.

Dentro de las asesorías que se prestaron, las de mayor impacto para los contribuyentes, por los cambios que se llevaron a cabo en este periodo, fueron los tratamientos del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, con su entrada en vigor el 1° de enero y 1° de julio de 2008, respectivamente. Así como el cambio en los cálculos, de las retenciones en salarios y los pagos provisionales en los demás regímenes fiscales, el impacto fue para quienes ya se encontraban realizando alguna actividad.

Uno de los temas que más demanda tuvo, fue la declaración anual de personas físicas 2007 con plazo de presentación a más tardar el 30 de abril de 2008. Donde se apoyó tanto a la comunidad universitaria como a todas las personas físicas se acercaron a este servicio.

Los regímenes que se atendieron en mayor número, de forma general, fueron: salarios, personas físicas con actividades empresariales y personas físicas con actividades profesionales, seguidas éstas, por personas de actividades empresariales del régimen intermedio.

A continuación presento estadísticas de los contribuyentes atendidos de forma general y a su vez mi participación durante el periodo en que realicé mi servicio social con opción de titulación en el programa “Asesoría Fiscal Gratuita”:<sup>2</sup>

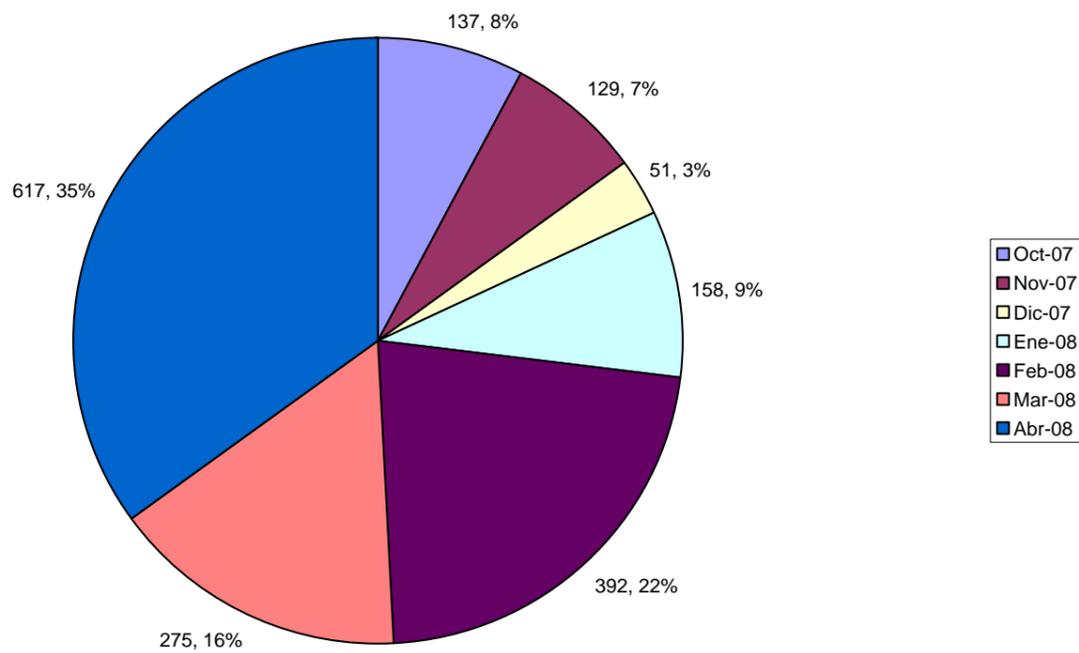
---

<sup>2</sup> Corresponde al total de contribuyentes atendidos en las 40 horas a la semana de servicio. No están incluidos los contribuyentes atendidos por medio de las dudas del programa de televisión “Fiscal.con”, ni las del correo

Total de contribuyentes atendidos  
(Periodo Oct '07-Abr '08)

Mes	Número de contribuyentes
Oct-07	137
Nov-07	129
Dic-07	51
Ene-08	158
Feb-08	392
Mar-08	275
Abr-08	617
<b>Total</b>	<b>1759</b>

Total de Contribuyentes atendidos durante el periodo Oct07-Abr08



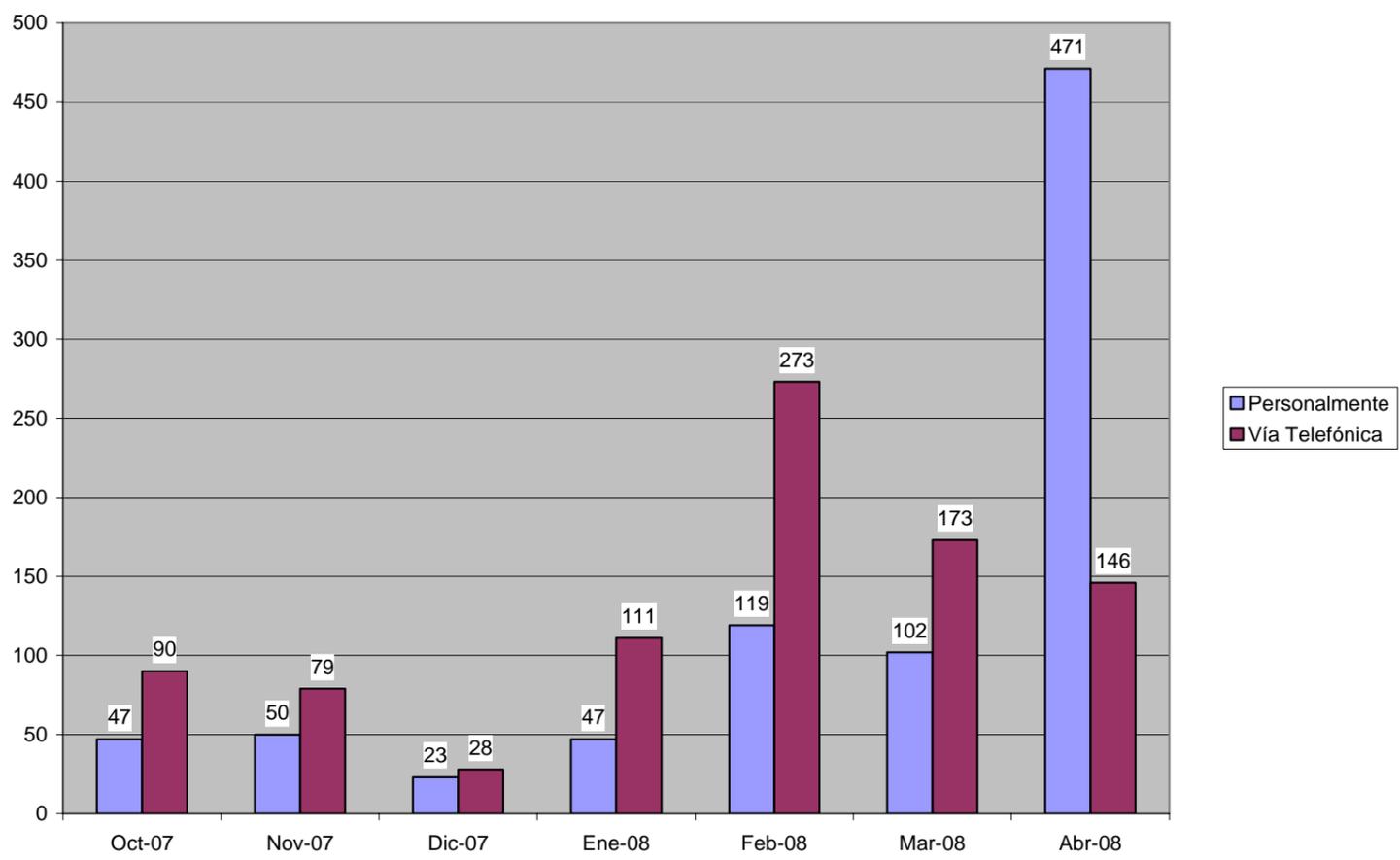
Total de contribuyentes atendidos personalmente y  
vía telefónica (Periodo Oct '07-Abr '08)

---

consultoriofiscal@correo.fca.unam.mx, ni las manejadas directamente a través de la coordinación de Asesoría Fiscal Gratuita. Mi participación fue de 20 horas a la semana en el turno matutino.

Mes	Personalmente	Vía Telefónica
Oct-07	47	90
Nov-07	50	79
Dic-07	23	28
Ene-08	47	111
Feb-08	119	273
Mar-08	102	173
Abr-08	471	146
Totales	859	900

**Total de Contribuyentes atendidos personalmente y vía telefónica (Periodo Oct 07-Abr 08)**

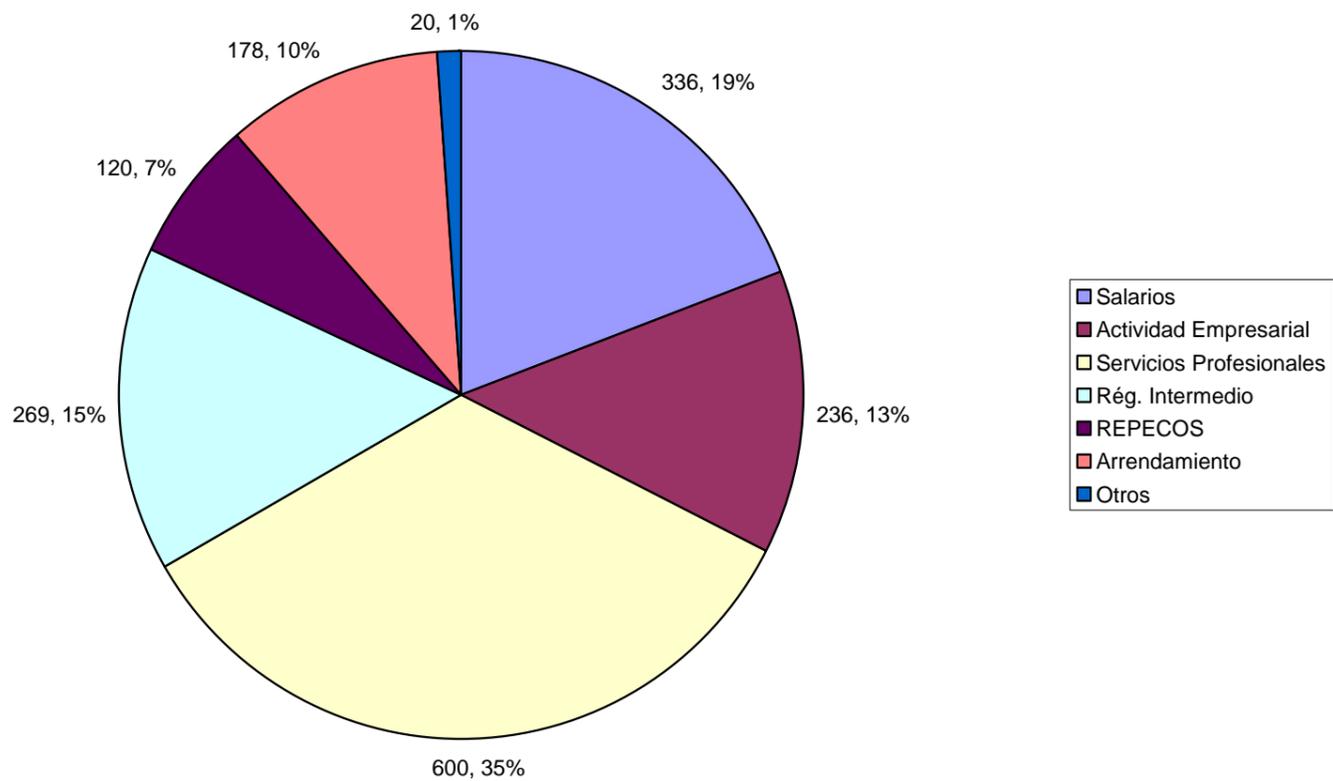


Total de contribuyentes atendidos por regímenes (Periodo Oct '07-Abr '08)

Mes	Régimen						
	Salarios	Actividad Empresarial	Servicios Profesionales	Reg. Intermedio	REPECOS	Arrendamiento	Otros
Oct-07	23	37	40	12	18	7	
Nov-07	19	31	48	18	10	3	
Dic-07	5	4	18	15	7	2	
Ene-08	23	27	50	24	19	13	2
Feb-08	28	70	118	78	28	66	4
Mar-08	25	25	106	46	27	39	7
Abr-08	213	42	220	76	11	48	7
<b>Totales</b>	<b>336</b>	<b>236</b>	<b>600</b>	<b>269</b>	<b>120</b>	<b>178</b>	<b>20</b>

La gráfica siguiente muestra los resultados de esta tabla por régimen de manera general.

Total de Contribuyentes atendidos por Regímenes (Periodo Oct 07-Abr 08)

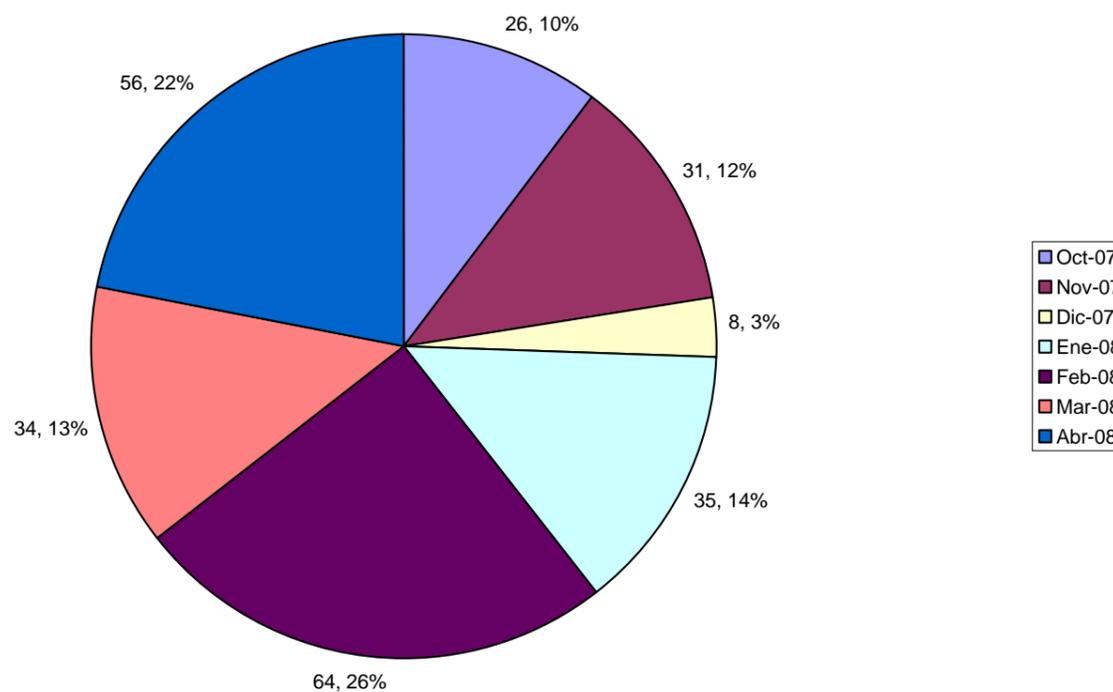


A continuación muestro mi participación cuantitativa en el desarrollo de actividades de la opción de titulación por servicio social en “Asesoría Fiscal Gratuita”

Total de contribuyentes durante el periodo Oct '07-Abr '08

Mes	Número de contribuyentes
Oct-07	26
Nov-07	31
Dic-07	8
Ene-08	35
Feb-08	64
Mar-08	34
Abr-08	56 <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>254</b>

Contribuyentes que atendí durante el periodo Oct '07-Abr '08



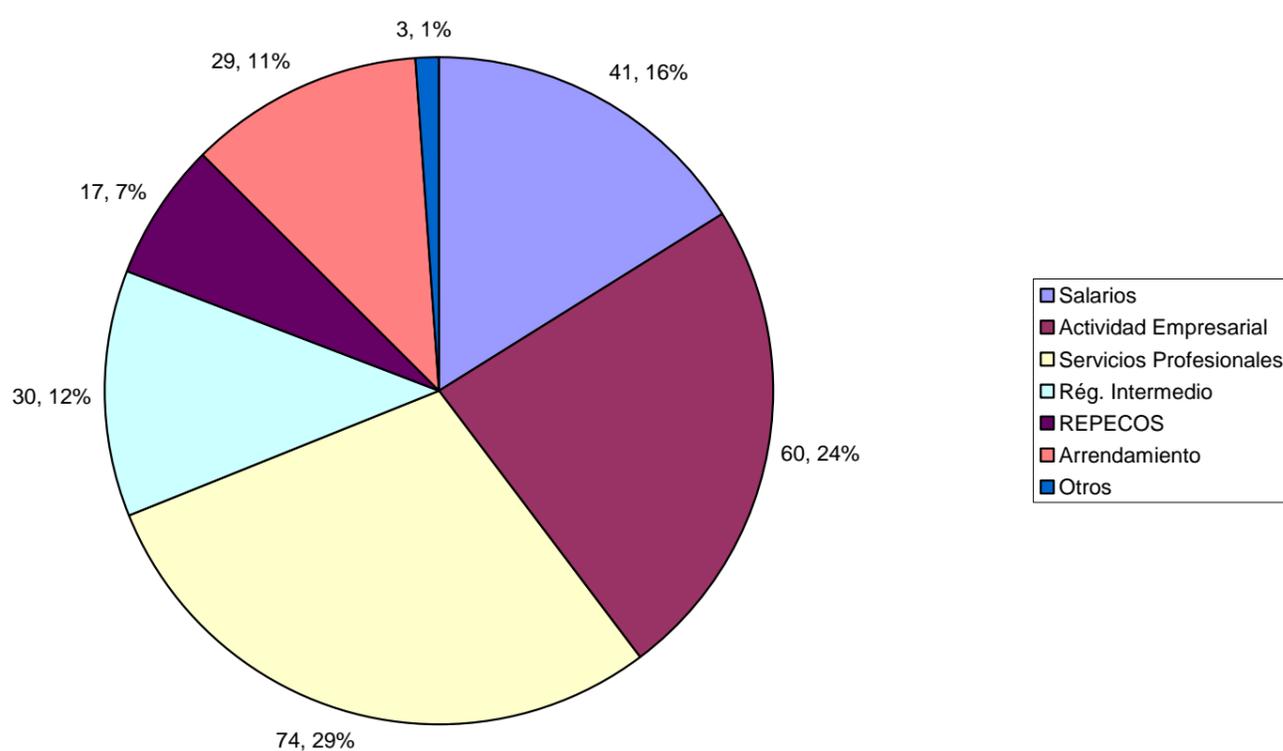
<sup>3</sup> Comprende los contribuyentes atendidos del 01 de abril al 28 de abril 08.

Total de contribuyentes que atendí por regímenes (Periodo Oct '07-Abr '08)

Mes	Régimen						
	Salarios	Actividad Empresarial	Servicios Profesionales	Reg. Intermedio	REPECOS	Arrendamiento	Otros
Oct-07	3	13	3	1	5	1	
Nov-07	7	12	8	3	1		
Dic-07		1	4	2	1		
Ene-08	6	8	9	5	3	4	
Feb-08	1	17	22	8	4	9	3
Mar-08	3	4	10	5	2	10	
Abr-08	21	5	18	6	1	5	
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>60</b>	<b>74</b>	<b>30</b>	<b>17</b>	<b>29</b>	<b>3</b>

La gráfica siguiente muestra los resultados de esta tabla por régimen de manera general.

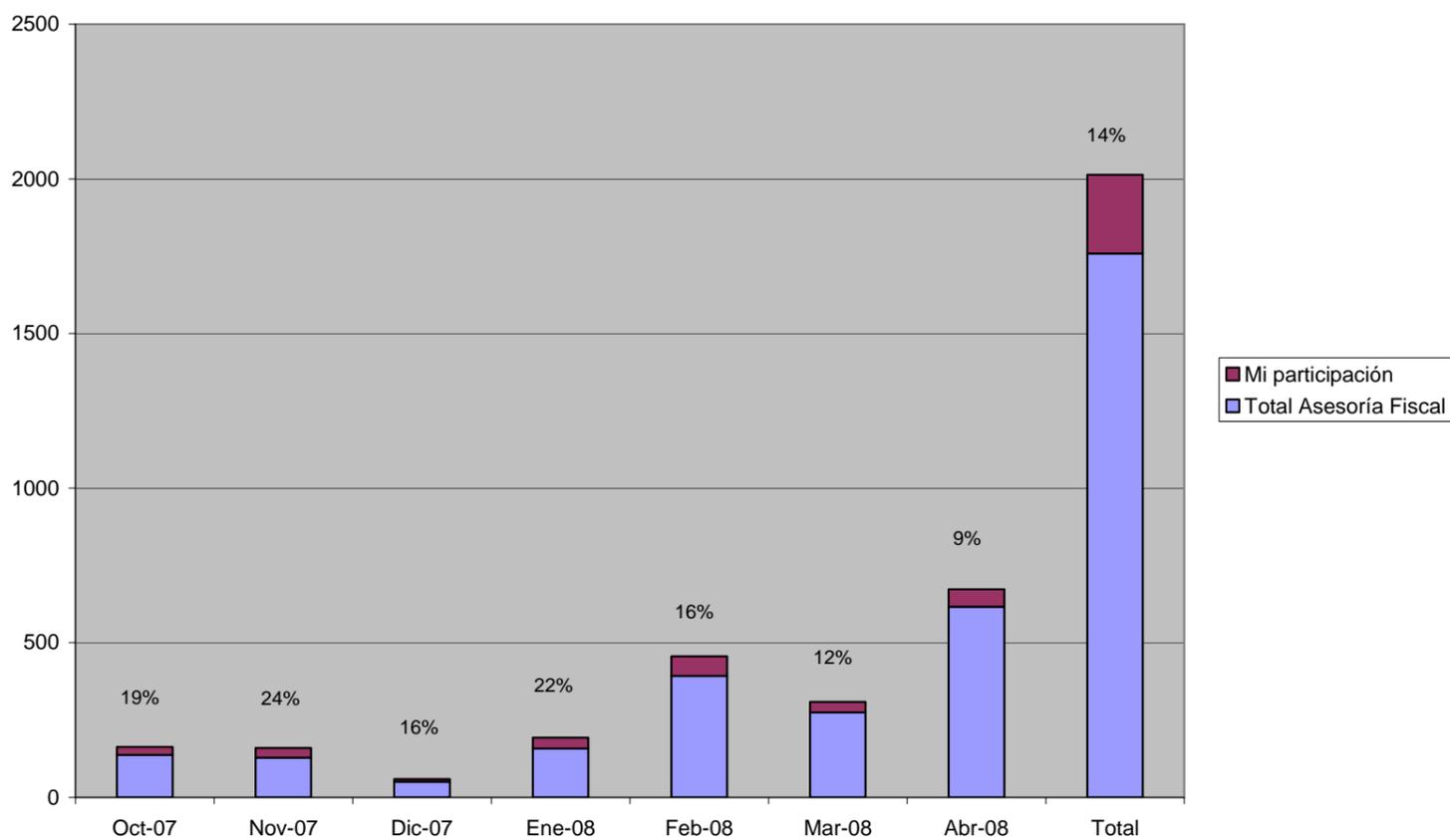
Contribuyentes que atendí por regímenes (Periodo Oct '07-Abr '08)



En la siguiente gráfica muestro una comparación de mi participación con el total de contribuyentes que se atendieron en Asesoría Fiscal Gratuita durante el periodo de octubre 2007 a abril 2008.

Mes	Total Asesoría Fiscal	Mi participación	Porcentaje
Oct-07	137	26	19%
Nov-07	129	31	24%
Dic-07	51	8	16%
Ene-08	158	35	22%
Feb-08	392	64	16%
Mar-08	275	34	12%
Abr-08	617	56	9%
<b>Total</b>	<b>1759</b>	<b>254</b>	<b>14%</b>

**Comparación de mi participación con el total de contribuyentes atendidos en Asesoría Fiscal Gratuita por mes (Periodo Oct '07-Abr '08)**



## 6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Al ingresar a la opción de titulación por servicio social en el programa “Asesoría Fiscal Gratuita” contaba con objetivos y expectativas por cumplir al inicio, en el desarrollo y término de éste, tales como: la aplicación práctica de los conocimientos obtenidos en la carrera, el desarrollo profesional que brinda por la estrecha relación con los contribuyentes, la actualización diaria de los temas fiscales para ofrecer una mejor asesoría, el profundizar en los aspectos fiscales aplicados a personas físicas, entre otros.

Al recapitular todas las actividades realizadas durante la prestación del servicio social me doy cuenta que todos mis objetivos y expectativas quedaron cubiertas, además de enriquecerme con la experiencia de estar cerca de los problemas a los que se enfrentan los contribuyentes en el día a día del desarrollo de sus actividades.

En un principio, incluso da temor recibir una llamada ó atender a un contribuyente de forma personal, así como llamar para atender sus dudas, pero conforme transcurren los días y mi preparación es mejor, resulta satisfactorio, enriquecedor y gratificante poder ayudar a los contribuyentes que se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita”

Analizando los objetivos que deseaba alcanzar en el desarrollo y término de la opción de titulación por servicio social, establecidos previamente, es importante comentar lo siguiente:

1. Las preguntas a las que se enfrentan los contribuyentes en el desarrollo de sus actividades, tanto de temas fiscales, laborales como de seguridad social y que a su vez se exponen en “Asesoría Fiscal Gratuita”, son diversas, y su respuesta, en varios de los casos necesita la consulta de las disposiciones fiscales aplicables a las diferentes situaciones. Por lo que la profundización en los temas desarrollados en el servicio social, se cubrió de manera exitosa.

2. Los contribuyentes que se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita” en su mayoría requieren asesoría de las situaciones que desconocen, ya sea porque entraron en vigor en fecha reciente, o porque no tienen contacto con la materia fiscal, laboral o de seguridad social. Así que, contar con los conocimientos vigentes que le aplican a la fecha es de vital importancia para ellos. Además de ser responsable del servidor social darle a conocer a las personas físicas las obligaciones a las que está sujeta, y de los cambios por venir que le serán aplicables.

En el desarrollo de mi servicio social por opción de titulación, me percaté que, efectivamente, los contribuyentes tienen confianza en los servicios que presta nuestra Facultad, siendo motivo de prestar un mejor servicio que no defraude a quienes se acercan a “Asesoría Fiscal Gratuita”.

3. En el transcurso de la carrera tomé materias relativas al tratamiento fiscal, laboral y de seguridad social, pero considero, que los conocimientos obtenidos de los temas mencionados, durante el desarrollo del servicio social por opción de titulación, superan a los adquiridos durante la carrera; lo anterior, debido a la aplicación práctica y a la relación estrecha del conocimiento acerca de los problemas a los que se enfrentan los contribuyentes.

Si bien es cierto, temas como el del manejo de las tarifas y tablas para determinar cálculos provisionales de personas físicas, cálculos de actualizaciones y recargos a un impuesto, manejo general de la herramienta para presentar las declaraciones de personas físicas, si los conocía, pero con todas las dudas atendidas de los contribuyentes, el tratamiento de los nuevos impuestos, el curso de la herramienta denominada Declarasat, que inclusive aprendí cosas que desconocía de su aplicación y de la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas.

El manejo de todos estos temas me llevaron a adquirir conocimientos específicos del tratamiento de personas físicas en materia fiscal, laboral y de seguridad social.

4. La relación con los contribuyentes que se acercan de manera personal, o a través de llamadas telefónicas, me inició en el trato directo con las personas físicas, dejándome la experiencia que en

toda relación debe subsistir ante todo la amabilidad, el respeto, la cortesía y siempre mantener vivo el espíritu de servicio para las personas que se acerca a recibir asesoría.

5. Este objetivo se cumplió, considerando que después de mi participación en “Asesoría Fiscal Gratuita” prestando mi servicio social por opción de titulación, puedo decir que mis conocimientos en materia fiscal, laboral y de seguridad social, siendo la primera la más desarrollada, son los necesarios para un desempeño profesional exitoso.

## **7. OBSERVACIONES FINALES**

Considero que el estudio constante de los temas fiscales, laborales y de seguridad social es de vital importancia en el desarrollo de este programa, lo anterior para una mejor asesoría a los contribuyentes, debido a la confianza que ponen en la Facultad en la prestación de sus servicios.

Como se pudo observar, en el período en el que preste mi servicio social por opción de titulación se dio un cambio importante en materia fiscal. Con ello un mayor estudio en la materia, para una mejor prestación del servicio a las personas físicas, que con diversas inquietudes se acercaron a “Asesoría Fiscal Gratuita” para ser apoyados en el desarrollo de sus actividades.

Reitero nuevamente la importancia de los conocimientos que obtuve sobre todo en el periodo de declaraciones anuales, ya que me tocó participar con personas físicas que tenían toda clase de ingresos, incluyendo estímulos fiscales.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Ley del Impuesto sobre la Renta  
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única  
Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Código Fiscal de la Federación  
Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo

## 9. HEMEROGRAFÍA

“Salarios en el IETU”. Nuevo Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 437, pp. 43-49.

“IETU caso práctico”. Nuevo Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 438, pp. 18-44.

“Acreditamiento IDE, ISR, IETU”. Nuevo Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 438, pp. 15-48.

“Ajuste anual de ISR a salarios”. Nuevo Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 439, pp. 50-64.

“Aguinaldo”. Nuevo Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 439, pp. 65-71.

“Caso práctico integral para la determinación de los pagos provisionales mensuales de IETU”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 441, pp. 5-14.

“Acreditamientos del IETU”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 441, pp. 15-30.

“Impuesto sobre la renta de trabajadores 2008”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 441, pp. 37-42.

“Declaración Informativa Múltiple 2ª parte”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 443, pp. 10-33.

“Pagos provisionales IETU”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 444, pp. 76-80.

“Deducciones autorizadas y sus requisitos”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 445, pp. 48-57.

“Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del Impuesto empresarial a tasa única”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 445, pp. 58-68.

“Pagos provisionales de arrendadores”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 446, pp. 75-79.

“Declaraciones anual de personas físicas 2007. Generalidades y deducciones personales”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 447, pp. 5-21.

“Declarasat 2008”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 447, pp. 22-25.

“Papeles de trabajo para la declaración anual de ISR de personas físicas con actividad empresarial”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 447, pp. 44-51.

“Honorarios. Declaración anual de Impuesto sobre la renta”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 447, pp. 52-66.

“Dudas sobre la declaración anual de personas físicas”. Consultorio Fiscal, México, UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, No. 447, pp. 93-94.

## 10. SITIOS WEB

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)  
[www.infonavit.gob.mx](http://www.infonavit.gob.mx)

## 11. ANEXOS

## Anexo 1

<p><b>Cita para Declaración Anual..</b>  <b>Módulo de Atención de Facultad de Contaduría y Administración (UNAM)</b></p> <p><b>Dirección:</b> Ciudad Universitaria Cto. Ext. Sin Numero, Delegación Coyoacán, C.P. 04510  Referencia: Edificio de Posgrado Cubículos 32 y 33, 2do. Piso</p> <p><b>Teléfonos de atención:</b> 5-550-7998</p>	
<p><b>La cita ha sido reservada exitosamente</b></p> <p>ALAC: <b>Administración Local del Sur del Distrito Federal</b></p> <p>Fecha y hora: <b>14 de Abril del 2008, 13:00 hrs.</b></p> <p>Nombre: <b>DIANA DELGADILLO RAMIREZ</b></p> <p>Régimen Fiscal: <b>DECLARACIONES</b></p> <p><b>Número de Cita: 6703318</b>  <b>Folio de la Cita: 801855</b></p> <p>Le recordamos que debe contar con todos los requisitos en el momento de acudir a su cita.  Para ser atendido por cita es indispensable portar una identificación y solicitar un turno impreso al entrar al Módulo de Atención.</p> <p>En el SAT nuestra misión es servirle.</p>	<p>Por favor, es muy importante que imprima o conserve el número de cita y folio ya que le servirán para brindarle la atención en el módulo o para consultar su cita.</p> <p>Consulte los requisitos necesarios para presentar su trámite en el Catálogo de Servicios y Trámites del Portal del SAT: <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a></p> <p>Le informamos que las citas deben ser registradas a nombre del contribuyente que solicite el trámite o servicio.</p> <p>Le agradecemos acudir a su cita 5 minutos antes de la hora reservada.</p> <p><b>Guía de Requisitos y Trámites Fiscales</b></p>

## Anexo 2.

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN / UNAM

### Asesoría Fiscal Gratuita

Programa de apoyo a la presentación de la declaración anual de personas físicas 2007

Actualización: 25/marzo/2008, información vigente.

HORA,  
SEMA  
NA

#### Sur del D.F.

Nombre de Universidades	Domicilio de la Universidad	Ubicación exacta del lugar en donde se proporcionará el servicio	Fecha en las que se proporcionará el servicio	Horario en los que se proporcionará el servicio	
Escuela Superior de Contaduría y Administración (ESCA) Tepepan	Periférico Sur # 4863, Col. Ampliación Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14370, México D.F.	Edif. A, 2º piso, Módulo de Asesoría Fiscal	01 al 30 de abril	Lunes y miércoles de 12:00 a 14:30 p.m., martes, jueves y viernes de 11:00 a.m. a 14:30 p.m.	5.00 10.30  TOTAL 15.30
(UNAM) Facultad de Contaduría y Administración	Ciudad Universitaria Cto. Ext. S/N, del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F.	Edif. de Posgrado Cubículos 32 y 33, 2o. Piso	01 al 30 de abril	Lunes a viernes de 10:00 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 a 20:00 p.m.	TOTAL 40.00
Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)	Río Hondo #1, Col. Progreso Tizapan San Angel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01080, México D.F.	Sala de Maestros Planta Alta	Viernes 4, sábado 5, viernes 11 y sábado 12 de abril	Viernes de 16:00 a 19:00 p.m. y sábados de 9:30 a.m. a 14:00 p.m.	3.00 4.30  TOTAL 7.30
Universidad Motolinía del Pedregal	Av. de las Fuentes # 525, Col. Jardines del Pedregal San Angel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900, México DF.	Sala de Maestros	21 al 23 de abril	Lunes a miércoles de 9:00 a.m. a 13:00 p.m.	TOTAL 12.00

Servicio de Administración Tributaria, México.

FCA/UNAM participa con 40.00 horas por semana, IPN TEPEPAN con 15.30 hrs

